

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1046/2020-II	"B-3FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	31/05/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta identificado con el inciso 1) presentado por Manuel Alejandro Cortés Ramírez en cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador y por Bertha Alicia Álvarez Jiménez en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Administrativos de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, a quienes se les tiene por acreditada la personalidad que ostentan, el primero de ellos, con la copia cotejada ante Notario Público número 165 ciento sesenta y cinco, Licenciado Miguel Ángel Arellano Pulido, con residencia en Morelia, Michoacán, del nombramiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, y a la segunda en mención con la copia cotejada ante Notario Público número 188 ciento ochenta y ocho, Licenciado Francisco José Corona Torres, con residencia en Morelia, Michoacán, del nombramiento de fecha uno de enero de dos mil veintidós, quienes también acreditan ser apoderados jurídicos del Secretario de Gobierno lo anterior conforme a la copia cotejada del poder notarial 3019 tres mil diecinueve, de fecha once de abril de dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Notario Público número 188 ciento ochenta y ocho, Licenciado Francisco José Corona Torres, con residencia en Morelia, Michoacán, carácter que se les reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Así y atendiendo al contenido del oficio de referencia se le tiene a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán, por atendiendo en tiempo el acuerdo de cinco de mayo de dos mil veintitrés y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p>"En virtud de lo anterior, nos permitimos manifestar nuestra imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento al requerimiento en los términos precisados por ese H. Órgano Jurisdiccional, ya que no puede considerar como autoridad vinculada para dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos, a esta Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, al no ser superior jerárquico de la autoridad demandada, y al carecer de facultades y atribuciones para ordenar a la autoridad demandada al cumplimiento de sentencia.</p> <p>Por lo tanto, el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, resulta ser superior jerárquico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en consecuencia se ordena desvincular al cumplimiento de la sentencia a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán y se requiere al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto superior jerárquico de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, conmine a la autoridad demandada al debido cumplimiento de la sentencia, haciendo uso de las medidas de apremio a su alcance para lograr el cumplimiento de la condena</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le impondrá una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, teniendo en cuenta la renuencia reiterada para dar cumplimiento con la sentencia y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. PARA CONSULTA Y/O REFERENCIA VIO CONSULTA

2	QUEJA 0021/2023-I (JA-0073/2023-I)	JESÚS FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA.	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	31/05/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA, en calidad de autorizado de JESÚS FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja por violación a la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acuerdo del uno de marzo de dos mil veintitrés en el juicio administrativo número JA-0073/2023-I, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0021/2023-I.</p> <p>Por otra parte, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Astrónomos número 65, de la colonia Cosmos, de la Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del artículo 198, segundo párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Sergio Arellano Fernández, Gustavo Antonio Contreras Torres y Atzimba Hernández Rangel.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas del acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0073/2023-I, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---------------------------------------	-------------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01800 700 0000.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de junio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0021/2023-I	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA		31/05/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA, en calidad de autorizado de JESÚS FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja por violación a la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acuerdo del uno de marzo de dos mil veintitrés en el juicio administrativo número JA-0073/2023-I, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0021/2023-I. se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando en términos del artículo 198, segundo párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Sergio Arellano Fernández, Gustavo Antonio Contreras Torres y Atzimba Hernández Rangel. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas del acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0073/2023-I, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN NINGUN MOMENTO DEBE SER USADO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1460/2014-II	"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LA MEXICANA S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN Y OTROS.	01/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a uno de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo el desahogo de una Audiencia Conciliatoria como medio alternativo de solución de controversias, en atención a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aplicado supletoriamente al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con el numeral 194, cuya audiencia las partes del juicio administrativo que nos ocupa, realizaron el acuerdo de comparecer a una Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, en la que estando presente la parte actora, se convinieron los intereses que a la fecha se hubieren generado de las cantidades a que fue condenada la demandada y se estableciera un calendario de pagos previamente acordado por ambas partes para el pago total de la condena.</p> <p>Así mismo, con proveído de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la autoridad demandada por informando a este Tribunal, el pago realizado a la parte actora en cantidad de \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a cuenta de la cantidad que resta de la suerte principal de la condena, misma que asciende a \$998,079.00 (novecientos noventa y ocho mil setenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional, la que disminuida la cantidad en cita, resulta un importe de \$848,079.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil setenta y nueve pesos 00/10 Moneda Nacional).</p> <p>Derivado de autos se tiene que las partes convinieron realizar pagos mensuales por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M. N.) a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos M. N.), por concepto de abono al adeudo de la suerte principal, realizando dichos pagos los días veinte a veinticinco de cada mes.</p> <p>Posteriormente se tiene que con fecha seis de junio de dos mil veintidós se tuvo a la autoridad demandada por informando el pago realizado a la parte actora, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M. N.), mediante cheque nominativo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós.</p> <p>Asimismo, mediante acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la autoridad demandada por informando los pagos parciales realizados por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), realizado mediante cheque 00016, a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., expedido a favor de la moral actora con fecha once de julio de dos mil veintidós y otro documento mercantil por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M. N.), realizado mediante cheque 00020, a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., expedido a favor de la moral actora de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós.</p> <p>Finalmente, se ordena dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto a los pagos que fueron acordados con la autoridad demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá con el juicio en sus términos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN O PRESENCIA VIO CONSULTA

2	JA-0691/2016-II	VIRIDIANA YOSSELÍN GALLEGOS MEDINA.	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, Y OTRAS.	01/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a uno de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del Juicio administrativo citado al rubro, se tiene que las partes del juicio realizaron un acuerdo de voluntades mismo que fue acordado y exhibido ante este Tribunal, con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, del cual el último pago se debió de haber efectuado en el mes de enero de dos mil veintitrés, en este contexto y al tener este Órgano Jurisdiccional la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa, por consiguiente, con fundamento en los artículos 222 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a la autoridad demandada lo siguiente:</p> <p>Único: Exhiba ante este Tribunal los pagos subsecuentes que ha realizado a la parte actora de conformidad con el calendario de pagos acordado y que corresponde a once mensualidades por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a entregarse dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes.</p> <p>En el marco anterior, y de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, para que cumpla el requerimiento de mérito, apercibido de que en caso de no cumplir con lo requerido y/o con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado; además de la jerarquía del cargo que ostenta, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos contundentes tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligada a realizar; así como, el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	-------------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESPREZCA SU VALOR.

3	JA-1084/2017-I	BENJAMÍN HERNÁNDEZ AMBRÍZ.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	<p>01/06/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a uno de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del Juicio administrativo citado al rubro, se tiene que las partes del juicio realizaron un acuerdo de voluntades, que fue ratificado ante este Tribunal el tres de junio de dos mil veintidós, en el cual se estableció un calendario de pagos, en este contexto, y al tener este Órgano Jurisdiccional la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en los artículos 222 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a la autoridad demandada lo siguiente:</p> <p>Único: Exhiba ante este Tribunal los pagos subsecuentes que ha realizado a la parte actora de conformidad con el calendario de pagos ratificado ante este Tribunal el tres de junio de dos mil veintidós y que corresponde a treinta y ocho mensualidades por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a entregarse dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes.</p> <p>En el marco de lo anterior, y de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, para que cumpla con el requerimiento de mérito, apercibido de que en caso de no cumplir con lo requerido y/o con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado; además de la jerarquía del cargo que ostenta, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos contundentes tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligada a realizar; así como, el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	----------------	-------------------------------	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO.

4	JA-1113/2015-I	SURTIDORA MEXICANA PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL SERVICIOS SALUD MICHOCÁN SECRETARÍA SALUD ESTADO MICHOCÁN DIVERSAS AUTORIDADES. DE DE DE y/o DE DEL DE Y	01/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a uno de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Macario Bejar Huaroco, Jefe de Departamento de Investigación y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>“Ahora bien, y toda vez que con data 07 siete de marzo de la presente anualidad, se le solicitó al H. Pleno del Tribunal ya referido, copias cotejadas del Auto de fecha 22 veintidós de octubre de 2021 dos mil veintiuno, en el que se declara por cumplida la sentencia de data 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, dictada dentro del Juicio Administrativo JA-1113/2015-I, el cual, a través del oficio TJA/SGA/0625/2023, se notifica Acuerdo de fecha 15 quince de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en el que se tiene por autorizando la expedición de las copias certificadas de las constancias referidas en supra líneas; en virtud de lo anterior, por ser necesario para la atención y seguimiento del expediente de investigación que nos ocupa, por este medio solicito remita copias cotejadas del Auto de fecha 22 veintidós de octubre de 2021 dos mil veintiuno, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se declara por cumplida la sentencia de mérito, dictada dentro del Juicio Administrativo en mención, en un plazo que no exceda de 10 diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, en atención al contenido del artículo 96 segundo y tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo.”</p> <p>En atención a lo anterior se anexa al presente acuerdo las copias certificadas del proveído de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en el que se declaró por cumplida la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio Administrativo JA-1113/2015-I y sus notificaciones.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>
---	----------------	--	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

5	JA-1705/2018-II	JESÚS ANTONIO ALDACO HERNÁNDEZ.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA ACUITZIO, MICHOACÁN DE Y DIVERSAS AUTORIDADES.	01/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a uno de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del Juicio administrativo JA-1705/2018-II, de los que se desprende que aún persiste el incumplimiento de las autoridades demandadas a la sentencia dictada en cumplimiento al recurso de apelación RAA-0291/2020-III por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria dentro de los autos que nos ocupan, misma que fue notificada el veintidós de abril de dos mil veintiuno, a las autoridades demandadas Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública del Municipio de Acuitzio, Michoacán, mediante oficios números 1332/2021-II, 1333/2021-II y 1334/2021-II como obra en autos y la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno.</p> <p>En consecuencia nuevamente SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, al AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN, conformado por los C. Miguel Ángel Villaseñor Arreola en cuanto Presidente Municipal de Acuitzio, Michoacán, María Elena Aguilar Gutiérrez, en cuanto Síndica Municipal de Acuitzio, Michoacán, y los Regidores Rogelio Rangel Vargas, Maricela Ortiz Saucedo, Luis Gabriel Lemus Bedolla, María Mercedes Gómez Rodríguez, José Ismael Salto Fuerte, Rufina Olivos Calix, Juan Salvador López Villaseñor y el Secretario del Ayuntamiento Cecilio Gómez García, así como al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO, MICHOACÁN, Jeu Emmanuel Orozco Villalobos, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Acrediten haber pagado a la parte actora la indemnización y las prestaciones que resultaron procedentes en términos de lo precisado en el último considerando de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no rendir el informe o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de manera individual de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. OFICIO PROFESIONAL 2023

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1046/2020-II	"B-3 FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	02/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dos de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández, con el carácter que tiene acreditado en autos, a través del cual ocurre a solicitar le sean expedidas copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-1046/2020-II.</p> <p>En virtud de lo anterior, dígasele que con fundamento en los artículos 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa de su numeral 194, expídansele las copias certificadas que solicita.</p> <p>Asimismo, téngase por autorizados para efectos de que se apersonen en las instalaciones de este Tribunal a recibir las copias certificadas solicitadas, a los C. Marco Antonio Rosales Lemus, Paul Abraham Gallegos Reyes, Kristel Hernández Salgado y Patricia Torres Romero.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>
2	JA-1612/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	02/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dos de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Ana Karina Garza Valverde, con el carácter que tiene acreditado en autos, a través del cual solicita se dejen sin efectos todas y cada una de las multas impuestas a las autoridades demandadas decretadas en la etapa de ejecución de la sentencia.</p> <p>En atención a lo anterior dígasele que mediante proveídos de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós y nueve de febrero de dos mil veintitrés, se dejaron sin efectos las multas impuestas a las autoridades demandadas, las cuales en su momento conforme a derecho fue procedente dejarlas sin efectos, asimismo, se ordenó hacerlo del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para efectos de que se dejara insubsistente el procedimiento administrativo de ejecución, que derivó de dichas medidas de apremio.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS. PARA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y ACUERDOS, PRESENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0714/2020-II	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	02/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dos de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>"(...) En se sentido y en atención a su acuerdo de fecha 15 de mayo del 2023, el Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número SFA/DGI/DC/2910/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, solicitó a la Dirección de Operación de Fondos y Valores, informara lo siguiente:</p> <p>"...informe a esta Dirección de lo Contencioso, el estado procesal que guarda el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0070000000986 de fecha 19 de abril de 2023, tramitado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estaco de Michoacán de Ocampo..."</p> <p>En virtud de lo anterior, y derivado del estado procesal que guardan los autos, dígasele que este Tribunal se reserva el pronunciamiento al respecto, el cual se realizará en el momento procesal oportuno, esto es, en cuanto se resuelva el incidente de liquidación, ya que se tiene que con fecha veinticuatro de mayo de la presente anualidad, fueron remitidos los autos al Juzgado Segundo Administrativo a fin de la sustanciación del incidente de liquidación planteado.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar al cuaderno de antecedentes el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
4	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	02/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dos de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca, en cuanto Presidente Municipal de Angamacutiro, Michoacán, y los otros integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, Elizabeth Arias Martínez, en cuanto Síndica Municipal de Angamacutiro, Michoacán, así como los C. Roberto Ayala Saldaña, Nereyda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Delia Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Liliana Prieto Aguilera y Claudia García Suárez, a quienes se les tiene por acreditada la personalidad que ostentan, con las copias cotejadas ante Notario Público 180 ciento ochenta, Licenciado Emiliano Martínez Coronel, con residencia en Puruandiro, Michoacán, de las Constancias de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, para el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, expedidas por el Instituto Electoral de Michoacán, carácter que se les reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En consecuencia se tiene que la autoridad demandada Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, a la fecha no se ha cumplido de manera total con la sentencia definitiva de veintinueve de abril de dos mil quince, ya que de autos se desprende que con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, se realizó entre las partes un convenio sustituto de sentencia en donde se establecieron cantidades económicas, plazos y formas de pago, sin embargo de autos no se desprende el cumplimiento de dicho convenio, a pesar de haberseles requerido con anterioridad, por lo que subsiste el incumplimiento por la autoridad demandada de realizar el finiquito de las cantidades que fueron acordadas.</p> <p>Finalmente se tiene a la autoridad demandada por autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo a los Licenciados en derecho Juan Carlos Sereno González, Ramón Fernández Hurtado y José de Jesús Pedro Alonzo, y términos del segundo párrafo del citado artículo a los C. María de Lourdes Alonso Martínez y Gabino Enrique Orejón Moreno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUBLICACIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE LA LEY.

5	QUEJA 0022/2023-IV (JA-0592/2021-II)	JUANA AYALA AGUILAR.	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOCÁN.	02/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ÓSCAR RUBÉN BARBOZA ORNELAS y ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en calidad de apoderados jurídicos de JUANA AYALA AGUILAR, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja por "...Incurrir en defecto y exceso en el cumplimiento de la Sentencia de data dieciocho de marzo de dos mil veintidós...", dentro del juicio administrativo número JA-0592/2021-II, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0022/2023-IV.</p> <p>Por otra parte, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Villa de Cuautla número 40, entre las calles de Villa de Dolores y Benemérito Insurgente de la colonia Villas Insurgentes, de la Ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0592/2021-II, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0002/2021-I	ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN.	02/06/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/DG/1322/2023, suscrito por el Coordinador de Amparos de este Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual remite copia simple del oficio 14703/2023, a la Secretaría General de Acuerdos, cuyo contenido es la resolución interlocutoria del doce de mayo del año corriente, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con residencia en Morelia, Michoacán, oficio identificado con número 1), asimismo, se tiene por recibido el oficio 360/2023-I, presentado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual remite el oficio presentado ante ese Juzgado Primero Administrativo, por Ana Karina Garza Valverde, en fecha dieciséis de mayo del presente año identificado como número 2), mismo que se reserva para proveer en cuanto a su contenido toda vez que las constancias originales del cuaderno de ejecución, fueron remitidas al Juzgado de Distrito para efectos de la sustanciación del Juicio de Amparo 1035/21.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, el Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado del contenido de los oficios de cuenta, asimismo con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa y atendiendo al estado procesal que guarda el presente juicio administrativo se ordena agregar a autos los oficios de cuenta para que obren como legalmente corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NALCANLES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA SU CONSULTA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de junio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0022/2023-IV	OSCAR RUBÉN BARBOZA ORNELAS Y OSCAR LEMUS DE LA TORRE		02/06/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por OSCAR RUBÉN BARBOZA ORNELAS y ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en calidad de apoderados jurídicos de JUANA AYALA AGUILAR, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja por "...Incurrir en defecto y exceso en el cumplimiento de la Sentencia de data dieciocho de marzo de dos mil veintidós..." dentro del juicio administrativo número JA-0592/2021-II, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0022/2023-IV. se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0592/2021-II, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO CREADO POR EL SISTEMA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0692/2016-II	RAÚL VENTURA RAMÍREZ.	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y OTRAS.	05/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0692/2016-II, se tiene que el acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, no fue notificado en el domicilio señalado para recibir notificaciones señalado por la parte actora, en consecuencia se ordena realizar la notificación del citado acuerdo que señala:</p> <p>Visto el oficio presentado por Francisco Contreras Vasques, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, quien ocurre a informar lo siguiente:</p> <p>"...Acudo a exhibir las pólizas de pago con las que en este momento se cuentan, en razón a que se localiza ante este Municipio la Auditoría Superior de Michoacán, quien tiene el resguardo de los demás documentos y por ende en este tiempo no se tiene acceso a los mismos, constancias con las que acredita que el Ayuntamiento demandado a cumplido a cabalidad con el pacto de voluntades signado entre éste y el actor del juicio respecto de los pagos acordados con el calendario correspondiente a las mensualidades y por la cantidad establecida, las cuales eran cobradas a través de cheque dentro de los primeros días de cada mes por el propio accionante.0.3</p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá con el juicio en sus términos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.</p>
2	QUEJA 0019/2023-I. (JA-0429/2021-III)	EUGENIO MOLINA MARTÍNEZ.	SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN.	05/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0429/2021-III, interpuesto por EUGENIO MOLINA MARTÍNEZ, en contra del DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN Y OTRAS, constando de ciento cuarenta y siete fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1254/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0019/2023-I, promovida por Martín Santana Téllez, en cuanto autorizado de Eugenio Molina Martínez parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE SER CONSULTADO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. REFERENCIA VIO CONSULTA

3	JA-0993/2020-III	GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	05/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta con el escrito signado por GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el quince de mayo de la presente anualidad y remitido a la Secretaría General de Acuerdos el dieciséis siguiente, quien acredita la personalidad que ostenta, con la copia certificada del nombramiento de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, carácter que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y remitido a la Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual interpone Incidente de Nulidad de Notificaciones; por tanto, con fundamento en los artículos 163 fracción VIII, 266 Y 271 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRÁMITE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, planteado por la C. GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual, pretende acreditar que la notificación realizada con fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, correspondiente al acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del juicio administrativo JA-0993/2020-III, a su dicho:</p> <p>“... Es preciso señalar que el objeto de la notificación por oficio a las autoridades, tiene como finalidad dar a conocer a estas las actuaciones y resoluciones dictadas entro(sic) de un juicio entablado en su contra, por lo cual se debe acompañar de copia fiel y concordante de las constancias que se pretendan notificar por medio de dicho oficio, de ahí que exista la certeza de que, al momento de realizarle dicha diligencia le sean entregadas a la notificada copias de los documentos que se pretendan comunicar.”</p> <p>Conforme al artículo 265, 266 fracción III y 271 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo con citación de la contraria, se tiene a la incidentista anunciando las pruebas que indica en su escrito, las que se admitirán y desahogarán llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>Finalmente se tiene a la incidentista por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, del Municipio de Morelia, Michoacán, asimismo por autorizando en términos del artículo 198 párrafo segundo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que reciban toda clase de notificaciones, a los CC. SERGIO GARCIA LARA, JUAN CARLOS TENA MAGANA, FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, MARIANA GUTIÉRREZ RODRIGUEZ, EDGAR MORALES MAGANA, DOLORES GIL AYALA, MERCEDES BUCIO JUÁREZ, LUIS MANUEL DEL MORAL ZAMBRANO, ANA ISABEL ESTRADA TAPIA, GILBERTO ARIAS AGUILAR, VICTOR HUGO BAUTISTA ZARAGOZA, ATZIRI MERCEDES LOPEZ BUCIO, ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ, SARA DIAZ HUANTE, CLAUDIA MARCELA MONCIVAIS MARTINEZ, FABIOLA PEREZ HINCAPIE, CESAR CAMPOS DAMIAN, MAGALI HERNANDEZ RAMIREZ, MANUEL MILÁN ORTIZ, CARLA EDITH NAVARRO VILLEGAS, KARLA XIMENA JUÁREZ CERVANTES Y/O JUAN LUIS SANCHEZ ARTINEZ..</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA INCIDENTISTA, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS.

4	JA-0993/2020-III	GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	05/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, identificado con el inciso "1)" signado por Francisco Javier Salazar Pacheco, con el carácter que tiene reconocido en autos, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés y por manifestando lo siguiente:</p> <p>"... Cumpliendo con los requisitos a los que se refiere el artículo 42 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, y al del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, el cual dispone que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se realizará a través de los documentos de Ejecución Presupuestaria autorizados, denominado oficio de modificación, documento de ejecución presupuestaria y pago y contra-recibos, tal como lo refiere la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En razón de lo anteriormente expuesto mediante oficio de cuenta señalado como número "1)" se tiene a la autoridad demandada Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, únicamente manifestando las acciones que han realizado, sin que de las mismas se desprenda o acredite el cumplimiento de lo condenado en la sentencia emitida en autos, por lo que se le requiere de acciones concretas como lo es la acreditación ante este órgano jurisdiccional de la presentación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP), para su autorización y trámite ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, lo anterior de conformidad con el artículo 17, fracciones I, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta, así como su respectivo anexo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de junio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0019/2023-I	MARTIN SANTANA TELLEZ		05/06/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0429/2021-III, interpuesto por EUGENIO MOLINA MARTÍNEZ, en contra del DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN Y OTRAS, constando de ciento cuarenta y siete fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1254/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0019/2023-I, promovida por Martín Santana Téllez, en cuanto autorizado de Eugenio Molina Martínez parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Martín Santana Téllez, en cuanto autorizado de Eugenio Molina Martínez parte actora del juicio administrativo número JA-0429/2021-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del cumplimiento defectuoso de la sentencia de data nueve de marzo de dos mil veintidós, dictada en contra de las autoridades demandadas en el juicio ordinario administrativo tradicional número JA-0429/2021-II; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0019/2023-I y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0019/2023-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0429/2021-III. Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ÚSESE ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1069/2015-III	ADÁN VILLA PRADO.	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	06/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, a través del cual informó que con fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se dictó proveído dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 556/2022, en el cual se tuvo por informando al Juzgado Noveno de Distrito que con fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se declaró firme el auto de doce de enero de dos mil veintitrés, por el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada dentro del juicio de amparo en cita y en consecuencia se ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-0002/2021-I	ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	06/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta con número 434/2023-I, presentado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, a través del cual remite dos promociones presentadas a través del Sistema Integral del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo (SIT), las cuales se describen de manera siguiente:</p> <p>Oficio SFA/DGJ/DC/DJF/0696/2023, presentado vía electrónica a través del (SIT), por el C. Luis Navarro García, en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>"Con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio citado al rubro, dictada el día 22 de abril de 2022, me permito informarle a ese H. Juzgado, que el día 26 de mayo de 2023, mediante transferencia electrónica con número de folio interbancario 0000127602, fue liquidada la cantidad de \$1,810,601.93 (un millón ochocientos diez mil seiscientos un pesos 93/100 M.N.), a favor de la C. Ana Celia Cárdenas Martínez, correspondiente al pago de la cantidad condenada en autos."</p> <p>Finalmente y en seguimiento al juicio de amparo indirecto número 523/2023, promovido por la parte actora Ana Celia Cárdenas Martínez, contra acto emitido en el juicio administrativo que nos ocupa, se ordena lo siguiente; remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno y de las constancias que sustentan lo informado al Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar las acciones realizadas por este Órgano Jurisdiccional y que conllevan al cumplimiento total de la sentencia dictada por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal dentro de los autos del juicio administrativo JA-0002/2021-I.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL USUARIO. PARA PRESENCIA Y/O CONSULTA

3	QUEJA 0020/2023-III. (JA-0529/2020-II)	MARÍA LESTENIA SÁNCHEZ CAMACHO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	06/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Juez del Juzgado Segundo Administrativo y la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remiten copia certificada del juicio administrativo número JA-0529/2020-II, interpuesto por MARÍA LESTENIA SÁNCHEZ CAMACHO, en contra del DIRECTOR GENERAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COBRANZA, Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN, TODOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, constando de ciento treinta fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1265/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0020/2023-III, promovida por María Lestenia Sánchez Camacho, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las catorce horas con cincuenta y siete minutos, del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés por María Lestenia Sánchez Camacho, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por María Lestenia Sánchez Camacho, parte actora del juicio administrativo número JA-0529/2020-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del acuerdo y/o resolución de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés en el juicio administrativo en línea número JA-0529/2020-II; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0020/2023-I y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por la Juez del Juzgado Segundo Administrativo y la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0020/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0529/2020-II.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS: DIRECTOR GENERAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COBRANZA, Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN, TODOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</p>
---	---	-----------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA RESPUESTA A LA CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de junio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
-----	------------	-----------------------------------	-----------	------------------	---------------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

1	QUEJA-0020/2023-III	MARIA LESTENIA SANCHEZ CAMACHO		06/06/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Juez del Juzgado Segundo Administrativo y la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remiten copia certificada del juicio administrativo número JA-0529/2020-II, interpuesto por MARÍA LESTENIA SÁNCHEZ CAMACHO, en contra del DIRECTOR GENERAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COBRANZA, Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN, TODOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, constando de ciento treinta fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1265/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0020/2023-III, promovida por María Lestenia Sánchez Camacho, parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por María Lestenia Sánchez Camacho, parte actora del juicio administrativo número JA-0529/2020-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del acuerdo y/o resolución de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés en el juicio administrativo en línea número JA-0529/2020-II; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0020/2023-I y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0529/2020-II, que son: el DIRECTOR GENERAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COBRANZA, Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN, TODOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$103.74 ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial el uno de febrero de dos mil veintitrés. visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado la Juez del Juzgado Segundo Administrativo y la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil veintidós, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el informe rendido por la Juez del Juzgado Segundo Administrativo y la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0020/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0529/2020-II. este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS: DIRECTOR GENERAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COBRANZA, Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN, TODOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
---	---------------------	--------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	07/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual remite la promoción presentada por la autoridad demandada, a través del Sistema Integral del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo (SIT), el once de abril de la presente anualidad, sin embargo, atendiendo al contenido de la misma y derivado de las constancias que obran en autos se tiene que el veinte de abril de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de Pleno a través del cual se tuvo por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva del juicio administrativo JA-0945/2020-I.</p> <p>Por lo anterior con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio y su anexo, para que obren como corresponda.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
2	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	07/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual remite el oficio 0998/2023-II de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, con el cual informa que en autos del recurso de reconsideración JA-R-0037/2023-II, se dictó acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en el que se declaró firme para todos los efectos legales a que haya lugar, el auto de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en el que se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración en cita, y se ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y su anexo.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
3	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	07/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de junio de dos mil veintitrés.</p> <p><i>Visto el escrito presentado por la parte actora signado por Emmanuel Serratos Romero apoderado jurídico de la moral, "B3-Flyservices, Sociedad Anónima de Capital Variable", a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</i></p> <p><i>"Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 8º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1 y 25.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 70 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 159 fracciones XI y XV, 280, 282, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y, ante la actitud renuente y evasiva de la autoridad demandada y las autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución.</i></p> <p>Finalmente y visto el primer escrito en fecha presentado por la parte actora, téngasele por autorizando en términos del artículo 198, segundo párrafo a los CC. Rafael Castillo Abúndez, Ricardo Juárez Ocegüera, José Emmanuel Arcos Rodríguez, Edgar Mariano Sánchez Guzmán y Miguel Avilés Garcilazo, lo anterior, por no tener registrada la cédula profesional que los acredite como Licenciados en Derecho, ante el Libro de Registro que para efectos se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EFECTIVOS. ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

4	JA-0474/2015-III	MARIO RUÍZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	07/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, ocurriendo por conducto de su Presidente Municipal Francisco Contreras Vasques, a realizar manifestaciones de las cuales se ordena dar vista a la parte actora para que si es su deseo, acuda a manifestar lo que a sus intereses convenga, con respecto a lo manifestado por el referido Presidente Municipal, las manifestaciones vertidas, asimismo dicha autoridad, ocurre a solicitar ante este Tribunal se señale fecha y hora para efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación entre las partes del juicio administrativo citado al rubro, como medio alternativo de solución de controversias, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, se señalan las 11:00 once horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, mediante notificación personal al actor y por oficio a la demandada, debiendo anexar copia simple del oficio de cuenta para su conocimiento y efectos, por lo que, en caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
5	JA-0001/2019-III	JOSÉ LUIS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	07/06/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio identificado con el numero: 1) SFA/SI/DR/DASCF/ME/2547/2023, presentado por Karla Ivonne Alcantar Torres, en cuanto Directora de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa, en data treinta y uno de mayo dos mil veintitrés y recibido en esta Secretaría General de Acuerdos el uno de junio del presente año, oficio mediante el cual se le tiene a la mencionada Directora de Recaudación, informando, que de acuerdo a lo ordenado mediante auto de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, en fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se dio de alta en el Sistema de Ingresos apartado de Multas Estatales No Fiscales, la multa impuesta a Luis Navarro García, en su calidad de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 m.n.), misma que fue registrada con numero de remesa 1189 y con el identificador 10673, por lo cual se giraron las ordenes correspondientes al área competente para que se dé inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa y atendiendo al estado procesal que guarda el presente juicio administrativo se ordena agregar a autos los oficios de cuenta para que obren como legalmente corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

6	QUEJA 0015/2023-II. JA-0996/2020-III	GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO.	07/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al escrito de Ramón Fernández Sánchez, en cuanto apoderado legal de GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L., parte actora, presentado el día cinco de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos el seis de junio del presente año, mediante el cual solicita al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo tenga a bien emitir resolución dentro de la Queja 0015/2023-II por la OMISIÓN de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Magistrado Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria dentro del recurso de apelación RAA-0063/2021-III que deriva del juicio administrativo JA-0996/2020-III.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0015/2023-II derivada del expediente del juicio administrativo JA-0996/2020-III.</p> <p>Cumplase y Notifíquese.</p>
7	QUEJA 0017/2023-IV. JA-0050/2022-III	SEMILLAS MEXICANAS DE OCCIDENTE S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO.	07/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al escrito de Ramón Fernández Sánchez, en cuanto apoderado legal de SEMILLAS MEXICANAS DE OCCIDENTE S. DE P.R. DE R.L., parte actora, presentado el día cinco de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos el seis de junio del presente año, mediante el cual solicita al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo tenga a bien emitir resolución dentro de la Queja 0017/2023-IV en contra de la "Omisión de dar cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil veintidós", emitida dentro del expediente número JA-0050/2022-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0017/2023-IV derivada del expediente del juicio administrativo JA-0050/2022-III.</p> <p>Cumplase y Notifíquese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU FAVOR NI EN CONTRA. PUBLICO PARA EFECTOS DE QUEJAS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de junio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0015/2023-II	GRUPO MAREÑO, S. DE P.R. DE R.L.		07/06/2023	<p>En atención al escrito de Ramón Fernández Sánchez, en cuanto apoderado legal de GRUPO MAREÑO, S. DE P.R. DE R.L., parte actora, presentado el día cinco de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos el seis de junio del presente año, mediante el cual solicita al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo tenga a bien emitir resolución dentro de la Queja 0015/2023-II por la OMISIÓN de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Magistrado Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria dentro del recurso de apelación RAA-0063/2021-III que deriva del juicio administrativo JA-0996/2020-III. Bajo ese contexto, derivado del estado procesal de la Queja, fue resuelta por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa en Sesión Ordinaria Jurisdiccional de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por lo que se advierte que fue remitida para notificación a las partes, de la resolución de la queja que nos ocupa, por tanto, se reserva la promoción de cuenta para su glosa al cuadernillo de queja número 0015/2023-II. se ordena agregar a autos el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0015/2023-II derivada del expediente del juicio administrativo JA-0996/2020-III. Cúmplase y Notifíquese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0017/2023-IV	RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ		07/06/2023	<p>En atención al escrito de Ramón Fernández Sánchez, en cuanto apoderado legal de SEMILLAS MEXICANAS DE OCCIDENTE S. DE P.R. DE R.L., parte actora, presentado el día cinco de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos el seis de junio del presente año, mediante el cual solicita al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo tenga a bien emitir resolución dentro de la Queja 0017/2023-IV en contra de la "Omisión de dar cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil veintidós", emitida dentro del expediente número JA-0050/2022-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado. Bajo ese contexto, derivado del estado procesal de la Queja, fue resuelta por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa en Sesión Ordinaria Jurisdiccional de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, por lo que será enviada para el engrose y posteriormente ser remitida para notificación, por tanto, se reserva la promoción de cuenta para su glosa al cuadernillo de queja número 0017/2023-IV. se ordena agregar a autos el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0017/2023-IV derivada del expediente del juicio administrativo JA-0050/2022-III. Cúmplase y Notifíquese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO CONTACTE AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01800 00 00 00 PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	EXCITATIVA DE JUSTICIA 0010/2022-I DERIVADA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0996/2020-III.	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	08/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento que, con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento la sentencia dictada en autos del juicio de amparo indirecto V-138/2023 y su acumulado V-398/2023, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, promovido por "Grupo Mareño, S.P.R. DE R.L." contra acto atribuido al Pleno de este Tribunal y cuyo único punto resolutorio es al tenor siguiente:</p> <p>"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Ramón Fernández Sánchez, por propio derecho y como apoderado de Grupo Mareño, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada, por conducto de su apoderado, en relación con los actos atribuidos a la autoridad responsable precisados en el considerando tercero, por los motivos expuestos en el octavo y para los efectos precisados en el último de la presente sentencia."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta, así como copia simple de la citada sentencia de amparo.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
2	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	08/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio 4302/2023-II presentado por la Jueza Segunda Administrativa de este Tribunal y la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, a través del cual hacen del conocimiento el acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, mismo que en su parte medular informa que no existen antecedentes o cuadernos que se desprendan del juicio administrativo JA-1492/2017-II, en el cual fue declarada cumplida en su totalidad la sentencia definitiva, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
3	QUEJA 0010/2022-I JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.		08/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 15475/2023, que remite el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el cual transcribe acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictado en los autos del amparo indirecto número 301/2023, promovido por ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, contra acto emitido en el recurso de Queja 0010/2022-I interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0/2019-II.</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo número 301/2023, sin ordenar la apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no lo solicitó.</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONCEPTOS, DISPOSICIONES Y EFECTOS. REFERENCIA Y/O CONSULTA

4	QUEJA 0018/2023-V JA-0993/2020-III	GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO.	08/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al escrito de Ramón Fernández Sánchez, en cuanto apoderado legal de GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L., parte actora, presentado el día cinco de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos el seis de junio del presente año, mediante el cual solicita al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, tenga a bien emitir resolución dentro de la Queja 0018/2023-V, por la OMISIÓN de dar cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva de veintidós de abril de dos mil veintidós, emitida por el Magistrado Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria dentro del recurso de apelación RAA-0028/2021-I, que deriva del juicio administrativo JA-0993/2020-III.</p> <p>Bajo ese contexto y virtud del estado procesal que guarda la presente Queja, de constancias se desprende que, con fecha treinta de mayo se emitió acuerdo dentro de la queja que nos ocupa, informando que en data veinticinco de mayo de dos mil veintitrés se emitió un acuerdo dentro de la Queja en mención, en el cual se ordenó remitir el cuaderno de Queja 0018/2023-V, así como las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0993/2020-III, a la Quinta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para su resolución; en consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0018/2023-V, derivada del expediente del juicio administrativo JA-0993/2020-III.</p> <p>Cumplase y Notifíquese.</p>
---	---------------------------------------	------------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU APLICACIÓN EN EL PROCESO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de junio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0010/2022-I	DANIEL TOVAR REYES		08/06/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 15475/2023, que remite el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el cual transcribe acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictado en los autos del amparo indirecto número 301/2023, promovido por ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, contra acto emitido en el recurso de Queja 0010/2022-I interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1091/2019-II. El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo número 301/2023, sin ordenar la apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no lo solicitó. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1084/2017-I	BENJAMÍN HERNÁNDEZ AMBRÍZ.	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	09/06/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta con oficio sin número, presentado en oficialía de partes de este Tribunal el seis de junio de dos mil veintitrés y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos el siete de junio del mismo mes y año, signado por FRANCISCO CONTRERAS VASQUES, en cuanto Presidente Municipal de Huaniqueo, Michoacán, oficio por medio del cual informa lo siguiente:</p> <p>"...Exhibo, entrego y adjunto a este escrito, las pólizas de pago de cheque y los comprobantes de los depósitos efectuados mediante transferencia bancaria, a favor del actor de este juicio BENJAMÍN HERNÁNDEZ AMBRÍZ, constancias con las que se acredita que el Ayuntamiento demandado ha venido cumpliendo a cabalidad con el pacto de voluntades signado entre éste y el demandante respecto de los pagos acordados con el calendario correspondiente a las mensualidades y por la cantidad establecida, las cuales han sido cobradas a través de título de crédito y transacción bancaria SPEI a la cuenta a nombre del accionante de manera mensual, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, no omitiendo informar que el Ayuntamiento a mi cargo, se encuentra en proceso de fiscalización por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, por lo que me veo impedido a adjuntar las pólizas o constancias de transferencias originales..."</p> <p>En consecuencia, se ordena dar vista a la parte actora, para que, en razón a lo expuesto por la autoridad demandada, realice las manifestaciones que estime convenientes en referencia al cumplimiento de los pagos exhibidos y convenidos en el citado acuerdo de voluntades, lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso contrario se tendrán dichos pagos por realizados.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de junio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0018/2023-V	RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ		09/06/2023	<p>En atención al escrito de Ramón Fernández Sánchez, en cuanto apoderado legal de GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L., parte actora, presentado el día cinco de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos el seis de junio del presente año, mediante el cual solicita al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, tenga a bien emitir resolución dentro de la Queja 0018/2023-V, por la OMISIÓN de dar cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva de veintidós de abril de dos mil veintidós, emitida por el Magistrado Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria dentro del recurso de apelación RAA-0028/2021-I, que deriva del juicio administrativo JA-0993/2020-III. Bajo ese contexto y virtud del estado procesal que guarda la presente Queja, de constancias se desprende que con fecha treinta de mayo se emitió acuerdo dentro de la queja que nos ocupa, informando que en data veinticinco de mayo de dos mil veintitrés se emitió un acuerdo dentro de la Queja en mención, en el cual se ordenó remitir el cuaderno de Queja 0018/2023-V, así como las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0993/2020-III, a la Quinta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para su resolución; en consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0018/2023-V, derivada del expediente del juicio administrativo JA-0993/2020-III. Cúmplase y Notifíquese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN NINGUN MOMENTO DEBE SER USADA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0827/2016-II	LAURA PATRICIA BÁEZ ARGUELLES.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	12/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a doce de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Macario Bejar Huaroco, Jefe de Departamento de Investigación y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>“En virtud de lo anterior, por ser necesario para la atención y seguimiento del expediente de investigación que nos ocupa, por este medio solicito remita copias cotejadas de la siguiente información</p> <p>1. Acuerdo de Pleno de data 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se declara por cumplida la sentencia definitiva, dictada dentro del Juicio Administrativo JA-0827/2016-II.</p> <p>2. Documento idóneo con el que la autoridad señalada como demandada, acreditó el debido cumplimiento de la sentencia de mérito, esto es, el pago realizado a la parte actora Patricia Báez Arguelles, (SPEI, cheque, transferencia electrónica, según sea el caso).</p> <p>En atención a lo anterior se anexa al presente acuerdo las copias certificadas del acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se declaró por cumplida la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio Administrativo JA-0827/2016-II y su notificación, acta de entrega recepción de documento mercantil de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y acuerdo dictado por el Pleno de este Tribunal, el siete de enero de dos mil veintidós, en el que se ordenó la remisión de los autos como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>
2	JA-0996/2020-III	“GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L.”	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES	12/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a doce de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por Francisco Javier Salazar Pacheco, apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, quien ocurre a atender en tiempo el acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintitrés, e informa lo siguiente:</p> <p>“En razón de lo anterior, me permito informar que se han realizado las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia que nos ocupa, ello se acredita con copia cotejada de los oficios J./SADER-MICH/0146/2023 de fecha 05 de junio de 2023 emitido por un servidor, y del oficio D.A./Memorandum/244/2023 de fecha 06 de junio de 2023, mediante los cuales, se informa de las gestiones administrativas con las que se encuentra facultado la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y sus áreas Administrativas, observando en todo momento los principios contenidos en los artículos 5 del código (sic) de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por lo que en atención a lo anterior se requiere a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a proporcionar el número de clabe interbancaria estandarizada CLABE, a nombre de la moral actora “GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L.”, así como el nombre de la institución bancaria en la cual tenga registrada la cuenta bancaria la moral actora, lo anterior para efectos de que la autoridad demandada se encuentra en condiciones de realizar la transferencia interbancaria que conlleve al pago total de la sentencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ANÁLISIS. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA PRESENCIAL O VÍA CONSULTA

3	JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	12/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de junio dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como del estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se requirió a las autoridades demandadas, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, para que acreditaran las acciones que han realizado para el pago a la parte actora, de las cantidades a que fueron condenadas, así como al Superior Jerárquico, esto es, el Cabildo del Ayuntamiento del referido Municipio, para que obligaran al Presidente Municipal a que realizara las acciones requeridas, para el pago de las prestaciones económicas, a que resultó condenado en cumplimiento a la sentencia definitiva, por lo que tomando en consideración que las autoridades requeridas Cabildo del Ayuntamiento y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, no fueron notificados del acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, y derivado de autos se tiene que a foja (539) obra la notificación realizada al Presidente Municipal de Tingambato, Michoacán, en el domicilio que fue señalado para recibir notificaciones y que fue acordado con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, por lo que dicha autoridad fue legalmente notificada del proveído de diecisiete de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>De ahí que los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, deberán de dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, o hacerlo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial; y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, así como en su caso se puede proceder a la destitución del encargo y puede dar lugar a una consignación penal.</p> <p>Finalmente se comisiona a la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos a efectos de que se constituya en el recinto oficial que ocupa el Cabildo del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, a fin de que se realice la notificación a cada uno de los miembros del Cabildo del citado Ayuntamiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
4	JA-0891/2016-II	MARTHA CEDRINA JAVER FERNÁNDEZ.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD.	12/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a doce de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Macario Bejar Huaroco, Jefe de Departamento de Investigación y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>*1. Informe si a la fecha, la autoridad señalada como demandada, acreditó el debido cumplimiento de la sentencia definitiva, esto es, el pago realizado a la parte actora Martha Cedrina Javer Hernández, remitiendo para tal efecto, evidencia documental que así lo acredite (SPEI, cheque, transferencia electrónica, según sea el caso).</p> <p>En atención a lo anterior se anexa al presente acuerdo las copias certificadas del oficio número SFA/DGJ/DC/DJF/0268/2023 signado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado el siete de marzo de dos mil veintitrés, ante la oficialía de partes de este Tribunal, el cual contiene anexa la impresión de la transferencia electrónica vía SPEI, realizada en fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, a la cuenta a nombre de Martha Cedrina Javer Fernández, parte actora del juicio administrativo que nos ocupa; acuerdo de quince de marzo de dos mil veintitrés, en el que se tuvo por informando la transferencia electrónica vía SPEI, realizada en fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, a la cuenta de la actora Martha Cedrina Javer Fernández; así como, del acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, en el que se declaró cumplida la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio Administrativo JA-0891/2016-II y su notificación respectiva.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

5	QUEJA 0021/2023-I. (JA-0473/2023-I)	JESÚS FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA.	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	<p>12/06/2023</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0473/2023-I, interpuesto por JESÚS FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA, en contra del DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, constanding de trescientas treinta y dos fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1284/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0021/2023-I, promovido por RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA, en cuanto autorizado de JESÚS FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las veinte horas con treinta y dos minutos, del día treinta de mayo de dos mil veintitrés por Rufino Salvador Pérez Ayala, en cuanto autorizado de Jesús Francisco Bautista García, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.-</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Rufino Salvador Pérez Ayala, en cuanto autorizado de Jesús Francisco Bautista García, parte actora del juicio administrativo número JA-0473/2023-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por violación a la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acuerdo del uno de marzo de dos mil veintitrés en el juicio administrativo número JA-0073/2023-I; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0021/2023-I y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rendiendo el informe requerido mediante acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0021/2023-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0473/2023-I.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</p>
---	--	----------------------------------	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de junio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0021/2023-I	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA		12/06/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0473/2023-I, interpuesto por JESÚS FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA, en contra del DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, constando de trescientas treinta y dos fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1284/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0021/2023-I, promovido por RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA, en cuanto autorizado de JESÚS FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA, parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito presentado por Rufino Salvador Pérez Ayala, en cuanto autorizado de Jesús Francisco Bautista García, parte actora del juicio administrativo número JA-0473/2023-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por violación a la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acuerdo del uno de marzo de dos mil veintitrés en el juicio administrativo número JA-0073/2023-I; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0021/2023-I y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0473/2023-I, que es: DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el informe rendido por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0021/2023-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0473/2023-I. este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	13/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como del estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se requirió a la autoridad demandada, Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, por conducto de quien acredite ejercer su representación legal; así como al Superior Jerárquico, esto es, el Cabildo del Ayuntamiento del referido Municipio, para el efecto de que ocurrieran ante este Órgano Jurisdiccional, a exhibir el pago a la parte actora de las prestaciones económicas, a que resultó condenado en cumplimiento a la sentencia definitiva, lo cual no ocurrieron dentro del plazo otorgado ante este Tribunal a evacuar el requerimiento contenido en proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, lo cual se les hizo del conocimiento mediante notificación practicada por oficio de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en el que, además fueron apercibidos que en caso de no acatar lo ordenado en el mismo, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En atención a lo anterior, se ordena al Actuario adscrito a esta Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, notificar vía oficio a JUAN CARLOS ONCHI CASTILLO, en el domicilio oficial ubicado Francisco I. Madero número 180, ciento ochenta, Colonia Centro, Código Postal 60280, de Nahuatzen, Michoacán, el presente proveído, lo anterior, en términos el artículo 89, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Para determinar lo anterior, se considera que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y en su caso, se ejecute esa decisión.</p> <p>Por lo que por disposición Constitucional resulta que la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, está representada por servidores públicos electos, y se encuentra conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, JUAN CARLOS ONCHI CASTILLO, Presidente Municipal; MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ AVILÉS, Síndico Municipal, y los Regidores GUILLERMO MORALES ESPINO, ELIZABETH SANTIAGO DÍAZ, LUIS DANIEL CORIA HERNÁNDEZ, JANETH DIEGO PALEO, LAURA GUADALUPE IREPAN CAPIZ, MA. YAZMÍN NÚÑEZ SOLORIO y BRENDA LILIANA HERRERA CAPIZ, y considerando que la Constitución del Estado en el artículo 104, considera que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal, de ahí que los referidos funcionarios al formar parte del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, son "responsables por los actos u omisiones" en su encargo.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, ASIMISMO, A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	<p>QUEJA 0022/2023-IV. (JA-0592/2021-II)</p>	<p>JUANA AYALA AGUILAR.</p>	<p>DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN.</p>	<p>13/06/2023</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0592/2021-II, interpuesto por JUANA AYALA AGUILAR, en contra del DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, constando de setenta y nueve fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1296/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0022/2023-IV, promovido por ÓSCAR RUBÉN BARBOZA ORNELAS Y ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en cuanto apoderados jurídicos de JUANA AYALA AGUILAR, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0022/2023-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0592/2021-II.</p> <p>Por otra parte y virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la Materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <u>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</u> a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</p>
---	--	-----------------------------	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

3	JA-1121/2018-II	GRISELDA MATA MENDOZA.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES	<p>13/06/2023</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de junio dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como, del estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se requirió a la autoridad demandada, Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, a través de su Presidente Municipal, así como al Superior Jerárquico, esto es, el Cabildo del Ayuntamiento del referido Municipio, para el efecto de que conminaran al Presidente Municipal a que realizara las acciones requeridas, para el pago de las prestaciones económicas, a que resultó condenado el Ayuntamiento de Zinapécuaro, en cumplimiento a la sentencia definitiva, lo cual no ocurrió dentro del plazo otorgado por este Tribunal dada cuenta que no atendió el requerimiento realizado en proveído de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, el cual se notificó el treinta de marzo de la presente anualidad al Presidente Municipal así como para los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, en el que, además fueron apercibidos que en caso de no acatar lo ordenado en el mismo, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De ahí que la autoridad demandada AYUNTAMIENTO y requeridas INTEGRANTES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, no cumplieron con el pago de la sentencia, y, en consecuencia, no se puede tener por cumplido el requerimiento que le fue formulado.</p> <p>Por tanto, en concepto de este Pleno no cumplieron con el requerimiento formulado, lo que resulta de su omisión de cumplir con el requerimiento ya que esa conducta omisiva refleja una actitud de indiferencia ante el cumplimiento de una obligación que le impone una determinación jurisdiccional, porque además deja de observar lo que la ley le impone, soslayando el orden público y el bienestar social que supone observar el deber que tiene, de ahí que el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, expresamente prevé los medios de apremio a fin de hacer cumplir sus determinaciones, párrafo primero del artículo 283, a efecto de vencer la abstención de cumplir con lo que se le ordena y con ello obligar a la autoridad demandada a cumplir con la ejecutoria, máxime si con ello se pretende evitar un daño al orden público y al interés social que le reviste a una sentencia, así como restituir en sus derechos a la parte actora, por lo que este Tribunal de no sancionar dicha conducta omisiva, secundaría una conducta ilegal y contribuir al desacato de la ley.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------	---	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de junio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0022/2023-IV	OSCAR RUBÉN BARBOZA ORNELAS Y OSCAR LEMUS DE LA TORRE		13/06/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0592/2021-II, interpuesto por JUANA AYALA AGUILAR, en contra del DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, constando de setenta y nueve fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1296/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0022/2023-IV, promovido por ÓSCAR RUBÉN BARBOZA ORNELAS Y OSCAR LEMUS DE LA TORRE, en cuanto apoderados jurídicos de JUANA AYALA AGUILAR, parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito presentado por Óscar Rubén Barboza Ornelas y Óscar Lemus de la Torre, en cuanto apoderados jurídicos de Juana Ayala Aguilar, parte actora del juicio administrativo número JA-0592/2021-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por "...Incurrir en defecto y exceso en el cumplimiento de la Sentencia de data dieciocho de marzo de dos mil veintidós...", dentro del juicio administrativo número JA-0592/2021-II ; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0022/2023-IV y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0592/2021-II, que es: DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del dos de junio de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0022/2023-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0592/2021-II. Este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p align="right">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS ASUNTOS DIRÍJASE AL SECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1460/2014-II	"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LA MEXICANA S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUITIRO, MICHOACÁN Y OTROS.	14/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/1626/2023, signado por el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, a través del cual informó que dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 386/2022, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, promovido por Hermes Arnulfo Pacheco Bibiesca, en cuanto Presidente Municipal de Angamacutiro, Michoacán, contra acto del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se tuvo por ejecutoriada la sentencia definitiva dictada dentro del juicio de amparo 386/2022, en donde por una parte se negó y por la otra sobreseyó en el juicio, por lo tanto se ordenó el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar autos, el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Listese y Cúmplase.</p>
2	JA-1705/2018-II	JESÚS ANTONIO ALDACO HERNÁNDEZ.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	14/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Alicia Olguín Licona, apoderada jurídica del Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, y otro, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de uno de junio de dos mil veintitrés, y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p>"Por medio del presente escrito vengo a dar cumplimiento al acuerdo fecha 01 uno de junio de dos mil veintitrés, y con fundamento en el artículo 8 octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dada la problemática financiera por la que atraviesa el Municipio. Misma que ya se ha dado a conocer en diversas actuaciones; y en virtud de la disminución de las participaciones federales en el presente ejercicio fiscal 2023, el Ayuntamiento no está en condición de hacer frente a la obligación señalada en sentencia de fecha 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dictada por la Sala Tercera Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que dentro de la sentencia al Recurso Administrativo de Apelación RAA-0291/2020-III, nos requieren a realizarla en una sola exhibición, solicitamos a este órgano Jurisdiccional, se autorice realizar el pago de dicha obligación en tres parcialidades, como lo proponemos, dentro de la propuesta de convenio de pago mismo que acompaña el presente escrito como anexo 1; A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en autos."</p> <p>Lo anterior para efectos de que dicha propuesta de convenio realizada por la autoridad demandada, si es el caso, y la parte actora lo acepta, este deberá ser signado y ratificado ante este Órgano Jurisdiccional, bajo apercibimiento que de no realizar manifestación alguna la parte actora, se procederá con el procedimiento de ejecución de la sentencia, así como, la imposición de los medios de apremio que establece el Código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS PUEDES CONSULTAR EN SU OFICINA DE LEGALÍA O EN NUESTRO PORTAL WEB EN: WWW.TJAJA.MICHGOACAN.GOB.MX PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-1612/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	<p>14/06/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a catorce de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Luis Francisco López Ramírez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>" Solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que en un término no mayor de 3 tres días de la fecha del acuse, se sirva informar a esta Representación Social, el estatus que guarda el expediente de queja así como del cuaderno de ejecución de la sentencia del Juicio Administrativo referido en supra líneas, esto es, si sigue en trámite, o en su defecto si se encuentra concluido, si existe convenio entre las partes, pago o alguna circunstancia que haya puesto fin al presente controvertido y con el que se le haya dado cabal cumplimiento a la sentencia de referencia.</p> <p>En atención a lo anterior, se informa que con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por totalmente cumplida la sentencia, toda vez que fueron cubiertas de manera total las cantidades que fueron acordadas entre las partes en la audiencia conciliatoria que como medio alternativo de solución de controversias se realizó para dar fin al asunto litigioso del Juicio Administrativo JA-1612/2017-II.</p> <p>Dicha resolución del recurso de Queja, causó ejecutoria mediante auto de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que, una vez que la autoridad demandada Titular de la Dirección General de los Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo, realizó el pago de las cantidades acordadas por las partes en audiencia de conciliación, quedó supeditado el resultando tercero de dicha resolución de Recurso de Queja 0025/2021-II, por lo que quedó totalmente cumplida.</p> <p>Finalmente se ordena remitir las copias certificadas del acuerdo de quince de mayo de dos mil veintitrés y sus notificaciones, así como, la resolución dictada dentro del recurso de queja 0025/2021-II, misma quedó totalmente cumplida, y se comisiona a la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos a fin de que dichas copias certificadas las entregue de manera personal en el domicilio ubicado en Avenida Siervo de la Nación número 718 colonia Lomas del Valle de esta ciudad Capital.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>
4	QUEJA 0010/2023-III JA-1334/2021-I	ADOLFO ALVARADO LEAL.		<p>14/06/2023</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por JOANNA MARGARITA MORENO MANZO, en cuanto DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA, mediante el cual da respuesta al oficio TJA/SGA/1381/2023, a través del cual se le notificó la resolución emitida dentro del recurso de Queja número 0010/2023-III, que se desprende del juicio administrativo número JA-1334/2021-I.</p> <p>No obstante lo anterior, como de constancias se desprende con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se emitió dentro del recurso de queja 0010/2023-III, derivado del juicio administrativo JA-1334/2021-I, sentencia definitiva en Sesión Ordinaria Jurisdiccional del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que sean notificadas las partes y en su momento puedan interponer el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, se ordena reservar el oficio de cuenta, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen, éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio y constancias antes mencionadas.</p> <p>Cúmplase y lístese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de junio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0010/2023-III	INMOBILIARIA ALTOZANO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE		14/06/2023	<p>Visto el escrito presentado por JOANNA MARGARITA MORENO MANZO, en cuanto DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA, mediante el cual da respuesta al oficio TJA/SGA/1381/2023, a través del cual se le notificó la resolución emitida dentro del recurso de Queja número 0010/2023-III, que se desprende del juicio administrativo número JA-1334/2021-I. No obstante lo anterior, como de constancias se desprende con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se emitió dentro del recurso de queja 0010/2023-III, derivado del juicio administrativo JA-1334/2021-I, sentencia definitiva en Sesión Ordinaria Jurisdiccional del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que sean notificadas las partes y en su momento puedan interponer el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, se ordena reservar el oficio de cuenta, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen, éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio y constancias antes mencionadas. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01800 00 00 00 PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1007/2015-III	JOSÉ MAGDALENO CALVILLO CHÁVEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	15/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a quince de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como del estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se requirió a la autoridad demandada, Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, por conducto de quien acredite ejercer su representación legal; así como al Superior Jerárquico, esto es, el Cabildo del Ayuntamiento del referido Municipio, para el efecto de que ocurrieran ante este Órgano Jurisdiccional, a exhibir el pago a la parte actora de las prestaciones económicas, a que resultó condenado en cumplimiento a la sentencia definitiva, lo cual no ocurrieron dentro del plazo otorgado ante este Tribunal a evacuar el requerimiento contenido en proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, lo cual se les hizo del conocimiento mediante notificación practicada por oficio de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en el que, además fueron apercibidos que en caso de no acatar lo ordenado en el mismo, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En razón de lo anterior, y ante la abstención de las autoridades demandadas de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento a lo requerido, y que resulta en una acción de omisión en no acatar lo ordenado por un Órgano Jurisdiccional, para dilucidar la conducta realizada por las autoridades demandadas, a quienes se les apercibió que de no hacerlo se harían acreedoras a las sanciones que establece la Ley de la materia, conforme a los siguientes:</p> <p>1.- Con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis se pronunció sentencia definitiva, y en su punto resolutivo cuarto se determinó lo siguiente:</p> <p>"...CUARTO. Resultó procedente condenar a la autoridad demandada al pago en favor de JOSÉ MAGDALENO CALVILLO CHÁVEZ de las prestaciones consistentes en aguinaldo, vacaciones y prima vacacional proporcionales, en términos de (sic) último considerando de a (sic) presente sentencia".</p> <p>Por lo que por disposición Constitucional resulta que la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, está representada por servidores públicos electos, y se encuentra conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, JUAN CARLOS ONCHI CASTILLO, Presidente Municipal; MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ AVILÉS, Síndico Municipal, y los Regidores GUILLERMO MORALES ESPINO, ELIZABETH SANTIAGO DÍAZ, LUIS DANIEL CORIA HERNÁNDEZ, JANETH DIEGO PALEO, LAURA GUADALUPE IREPAN CAPIZ, MA. YAZMÍN NÚÑEZ SOLORIO y BRENDA LILIANA HERRERA CAPIZ, y considerando que la Constitución del Estado en el artículo 104, considera que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal, de ahí que los referidos funcionarios al formar parte del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, son "responsables por los actos u omisiones" en su encargo.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, ASIMISMO, A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	AMP. IND. 954/2018-X	SERGIO FLORES MARTÍNEZ.		15/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a quince de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/1692/2023, signado por el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, a través del cual informó que dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 954/2018-X, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por Sergio Flores Martínez, contra actos que atribuye al Presidente y Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se dictó proveído en el que se tuvo por recibido los oficios números 9652 y 9653 remitidos por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, ambos de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, por medio de los cuales hace del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional, que el quejoso interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, emitida en autos del juicio de amparo indirecto 954/2018-X, por lo que el expediente será remitido al Tribunal de Alzada respectivo a fin de que se resuelva el medio de impugnación en cita.</p> <p>Por lo tanto se ordena hacer del conocimiento al Pleno de este Tribunal en sesión ordinaria siguiente y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, del juicio de amparo indirecto 954/2018-X el oficio de la razón de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y Cúmplase.</p>
3	QUEJA 0020/2023-III. JA-0529/2020-II	MARÍA LESTENIA SÁNCHEZ CAMACHO.	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	15/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS en calidad de Apoderado Jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del poder notarial, que exhibe para tal efecto, del que se ordena su devolución, previa copia cotejada que del mismo se deje en autos para constancia legal, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del seis de junio de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en avenida Acueducto número 2610, dos mil seiscientos diez, de la colonia Chapultepec Oriente, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Gamaliel Enrique Fulgencio Molina y/o Elizabeth Chacón Pizano y/o David Escobar Huerta.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0020/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0529/2020-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0020/2023-III y el expediente original del juicio administrativo JA-0529/2020-II, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lístese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SU USO ES SOLO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de junio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0020/2023-III	MARIA LESTENIA SANCHEZ CAMACHO		15/06/2023	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS en calidad de Apoderado Jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del poder notarial, que exhibe para tal efecto, del que se ordena su devolución, previa copia cotejada que del mismo se deje en autos para constancia legal, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del seis de junio de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0020/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0529/2020-II. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0020/2023-III y el expediente original del juicio administrativo JA-0529/2020-II, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y lítese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO SE PUBLICA ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1013/2015-III	J. JESÚS SEBASTIÁN MORALES.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	16/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como del estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se requirió a la autoridad demandada, Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, por conducto de quien acredite ejercer su representación legal; así como al Superior Jerárquico, esto es, el Cabildo del Ayuntamiento del referido Municipio, para el efecto de que ocurrieran ante este Órgano Jurisdiccional, a exhibir el pago a la parte actora de las prestaciones económicas, a que resultó condenado en cumplimiento a la sentencia definitiva, lo cual no ocurrieron dentro del plazo otorgado ante este Tribunal a evacuar el requerimiento contenido en proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, lo cual se les hizo del conocimiento mediante notificación practicada por oficio de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en el que, además fueron apercibidos que en caso de no acatar lo ordenado en el mismo, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Consecuentemente y en concordancia con el artículo 283 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, este Tribunal requiere nuevamente a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN a través de su Presidente Municipal para que cumpla con la sentencia dictada en los términos siguientes:</p> <p>Al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, JUAN CARLOS ONCHI CASTILLO.</p> <p><u>Único: Acreditar haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenada en sentencia correspondientes a los conceptos de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcionales correspondientes al periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al primero de septiembre de dos mil quince.</u></p> <p>Para lo cual de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de no cumplir la sentencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado; además de la jerarquía del cargo que ostenta, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligada a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, ASIMISMO, A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE RECOMIENDA SIEMPRE REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1053/2015-III	FIDEL RODRIGUEZ TALAVERA.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	16/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como del estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha veintiocho de febrero dos mil veintidós, se requirió a la autoridad demandada, Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a través de su Presidente Municipal, así como al Superior Jerárquico, esto es, el Cabildo del Ayuntamiento del referido Municipio, para el efecto de que obligaran al Presidente Municipal a que realizara las acciones requeridas, para el pago de las prestaciones económicas, a que resultó condenado en cumplimiento a la sentencia definitiva, la cual fue dictada en el presente juicio el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, lo cual no ocurrieron dentro del plazo otorgado ante este Tribunal a evacuar el requerimiento contenido en proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, lo cual se les hizo del conocimiento mediante notificación practicada por oficio de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós para los integrantes del Cabildo y veinte del mismo mes y año para el Presidente Municipal de Nahuatzen, Michoacán, en el que, además fueron apercibidos que en caso de no acatar lo ordenado en el mismo, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En atención a lo anterior, se ordena al Actuario adscrito a esta Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, notificar via oficio a JUAN CARLOS ONCHI CASTILLO, en el domicilio oficial ubicado Francisco I. Madero número 180, ciento ochenta, Colonia Centro, Código Postal 60280, de Nahuatzen, Michoacán, el presente proveído, lo anterior, en términos el artículo 89, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Para determinar lo anterior, se considera que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y en su caso, se ejecute esa decisión.</p> <p>Así, en la parte inherente a la ejecución de sentencia, y que es materia del requerimiento que le fuera formulado a la autoridad demandada, se precisa que su eficacia estriba en la adopción de las medidas que resulten imprescindibles para que los pronunciamientos judiciales inobservados o incumplidos por quienes estén obligados por ellos puedan ser ejecutados, como regla general, en sus términos y de manera coactiva o forzosa, imponiéndoles el que no puedan apartarse, sin causa justificada, de lo previsto en la sentencia que se ejecuta, o que se abstengan de adoptar las medidas necesarias para proveer a la ejecución de la misma cuando ello sea legalmente exigible.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, ASIMISMO, A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS PUNTO DE ENTREGA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1012/2015-II	RIGOBERTO MENDOZA HERNÁNDEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	19/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como del estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se requirió a la autoridad demandada, Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, por conducto de quien acredite ejercer su representación legal; así como al Superior Jerárquico, esto es, el Cabildo del Ayuntamiento del referido Municipio, para el efecto de que ocurrieran ante este Órgano Jurisdiccional, a exhibir el pago a la parte actora de las prestaciones económicas, a que resultó condenado en cumplimiento a la sentencia definitiva, lo cual no ocurrieron dentro del plazo otorgado ante este Tribunal a evacuar el requerimiento contenido en proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, lo cual se les hizo del conocimiento mediante notificación practicada por oficio de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en el que, además fueron apercibidos que en caso de no acatar lo ordenado en el mismo, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Bajo la óptica de lo mandatado en el numeral antes invocado, la gravedad de la falta por parte de JUAN CARLOS ONCHI CASTILLO, por ostentar actualmente el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, así como al Superior Jerárquico, esto es, el Cabildo del citado Ayuntamiento integrado por JUAN CARLOS ONCHI CASTILLO, Presidente Municipal; MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ AVILÉS, Síndico Municipal, y; los Regidores GUILLERMO MORALES ESPINO, ELIZABETH SANTIAGO DÍAZ, LUIS DANIEL CORIA HERNÁNDEZ, JANETH DIEGO PALEO, LAURA GUADALUPE IREPAN CAPIZ, MA. YAZMÍN NÚÑEZ SOLORIO y BRENDA LILIANA HERRERA CAPIZ, se sitúa entre la mínima y la media, más inclinada hacia la mínima, ya que con su omisión, lesionan el orden público y el interés social que caracteriza a las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, puesto que es interés de todos que la misma sea cumplida de forma inmediata, en virtud del alto principio de obligatoriedad que reviste a las sentencias, y por consiguiente, causa agravio a la parte actora, ya que al incumplir con lo ordenado, se deja de garantizar al accionante del juicio, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva para que se ejecute esa decisión de forma pronta y expedita, por ser este un derecho público subjetivo que toda persona tiene, para que dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, una vez planteada la pretensión, y respetadas ciertas formalidades, ya que al actuar de forma inoportuna, no han dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos.</p> <p>En atención a lo anterior, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, notificar vía oficio a JUAN CARLOS ONCHI CASTILLO, en el domicilio oficial ubicado Francisco I. Madero número 180, ciento ochenta, Colonia Centro, Código Postal 60280, de Nahuatzen, Michoacán, el presente proveído, lo anterior, en términos el artículo 89, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, ASIMISMO, A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN O PARA PRESENTAR UNA CONSULTA

2	QUEJA 0012/2023-V JA-0128/2022-II	GRACIELA GUZMÁN ORTÍZ.		19/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que GRACIELA GUZMÁN ORTÍZ, por propio derecho, promovió demanda de amparo directo, el quince de junio de dos mil veintitrés, en relación al recurso de queja 0012/2023-V, interpuesta dentro del juicio administrativo en línea JA-0128/2022-II, así mismo, informa que la parte quejosa Solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado, acompañando al oficio de cuenta copia simple de la citada demanda de amparo.</p> <p>Por último, solicita la remisión a la Coordinación de Amparos de este Tribunal el expediente del recurso de queja 0012/2023-V y sus respectivos anexos.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, el Magistrado Presidente y Titular de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, queda enterado de su contenido y ordena remitir vía oficio al Coordinador de Amparos de este Tribunal, el expediente formado con motivo del recurso de queja número 0012/2023-V, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0128/2022-II, para los efectos legales conducentes, así mismo y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlos a autos.</p> <p>Cumplase y lítese.</p>
---	--------------------------------------	---------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE HABER SIDO PUBLICADA AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y COPIETA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de junio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0012/2023-V	GRACIELA GUZMÁN ORTIZ		19/06/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que GRACIELA GUZMÁN ORTÍZ, por propio derecho, promovió demanda de amparo directo, el quince de junio de dos mil veintitrés, en relación al recurso de queja 0012/2023-V, interpuesta dentro del juicio administrativo en línea JA-0128/2022-II, así mismo, informa que la parte quejosa Solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado, acompañando al oficio de cuenta copia simple de la citada demanda de amparo. Por último, solicita la remisión a la Coordinación de Amparos de este Tribunal el expediente del recurso de queja 0012/2023-V y sus respectivos anexos. El Magistrado Presidente y Titular de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, queda enterado de su contenido y ordena remitir vía oficio al Coordinador de Amparos de este Tribunal, el expediente formado con motivo del recurso de queja número 0012/2023-V, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0128/2022-II, para los efectos legales conducentes, así mismo y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlos a autos. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA SU USO ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	QUEJA 0017/2023-IV. JA-0050/2022-III	SEMILLAS MEXICANAS DE OCCIDENTE S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO.	20/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al escrito de Ramón Fernández Sánchez, en cuanto apoderado legal de SEMILLAS MEXICANAS DE OCCIDENTE S. DE P.R. DE R.L., parte actora, presentado el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos el diecinueve de junio del presente año, mediante el cual solicita al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo tenga a bien emitir resolución dentro de la Queja 0017/2023-IV en contra de la "Omisión de dar cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil veintidós", emitida dentro del expediente número JA-0050/2022-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Bajo ese contexto, derivado del estado procesal de la Queja, fue resuelta por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa en Sesión Ordinaria Jurisdiccional de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, por lo que se encuentra transcurriendo el plazo para que sean notificadas las partes y en su momento puedan interponer el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, se ordena reservar la promoción de cuenta para su glosa al cuadernillo de queja número 0017/2023-IV.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0017/2023-IV derivada del expediente del juicio administrativo JA-0050/2022-III.</p> <p>Cumplase y Notifíquese.</p>
2	QUEJA 0019/2023-I JA-0429/2021-III	EUGENIO MOLINA MARTÍNEZ.	SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN.	20/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Eugenio Molina Martínez, parte actora, en atención a su contenido, solicita se le tenga por DESISTIÉNDOSE DE LA QUEJA PRESENTADA E IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 0019/2023-I.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se tiene a Eugenio Molina Martínez, parte actora, por desistiéndose en su perjuicio del presente Recurso de Queja, para los efectos legales conducentes y en atención a lo expuesto se ordena hacer del conocimiento de la autoridad demandada.</p> <p>Por otra parte, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, del desistimiento antes formulado, para los efectos legales conducentes.</p> <p>Finalmente se ordena en su oportunidad archivar el cuaderno de Queja identificado con el número 0019/2023-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE INCONCORDANCIA CON LOS DOCUMENTOS QUE SE ENVIARON PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de junio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0017/2023-IV	RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ		20/06/2023	<p>En atención al escrito de Ramón Fernández Sánchez, en cuanto apoderado legal de SEMILLAS MEXICANAS DE OCCIDENTE S. DE P.R. DE R.L., parte actora, presentado el día dieciséis de junio de dos mil veintitres, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos el diecinueve de junio del presente año, mediante el cual solicita al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo tenga a bien emitir resolución dentro de la Queja 0017/2023-IV en contra de la "Omisión de dar cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil veintidós", emitida dentro del expediente número JA-0050/2022-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado. Derivado del estado procesal de la Queja, fue resuelta por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa en Sesión Ordinaria Jurisdiccional de fecha siete de junio de dos mil veintitres, por lo que se encuentra transcurriendo el plazo para que sean notificadas las partes y en su momento puedan interponer el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, se ordena reservar la promoción de cuenta para su glosa al cuadernillo de queja número 0017/2023-IV. Cúmplase y Notifíquese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA- 0019/2023-I	MARTIN SANTANA TELLEZ		20/06/2023	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Eugenio Molina Martínez, parte actora, en atención a su contenido, solicita se le tenga por DESISTIÉNDOSE DE LA QUEJA PRESENTADA E IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 0019/2023-I. Se tiene a Eugenio Molina Martínez, parte actora, por desistirse en su perjuicio del presente Recurso de Queja, para los efectos legales conducentes y en atención a lo expuesto se ordena hacer del conocimiento de la autoridad demandada. se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, del desistimiento antes formulado, para los efectos legales conducentes. se ordena en su oportunidad archivar el cuaderno de Queja identificado con el número 0019/2023-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL USUARIO EN EL NÚMERO 01 52 12 34 56 78 90 PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1006/2015-II	TIBURCIO ZAVALA GUTIÉRREZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	21/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como del estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se requirió a la autoridad demandada, Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, por conducto de quien acredite ejercer su representación legal; así como al Superior Jerárquico, esto es, el Cabildo del Ayuntamiento del referido Municipio, para el efecto de que ocurrieran ante este Órgano Jurisdiccional, a exhibir el pago a la parte actora de las prestaciones económicas, a que resultó condenado en cumplimiento a la sentencia definitiva, lo cual no ocurrieron dentro del plazo otorgado ante este Tribunal a evacuar el requerimiento contenido en proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, lo cual se les hizo del conocimiento mediante notificación practicada por oficio de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en el que, además fueron apercibidos que en caso de no acatar lo ordenado en el mismo, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En razón de lo anterior, y ante la abstención de las autoridades demandadas de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento a lo requerido, y que resulta en una acción de omisión en no acatar lo ordenado por un Órgano Jurisdiccional, para dilucidar la conducta realizada por las autoridades demandadas, a quienes se les apercibió que de no hacerlo se harían acreedoras a las sanciones que establece la Ley de la materia, conforme a los siguientes:</p> <p>1.- Con fecha once de enero de dos mil diecisiete se pronunció sentencia definitiva, y en su punto resolutivo cuarto se determinó lo siguiente:</p> <p><i>“...CUARTO. Resultó procedente condenar a la autoridad demanda al pago en favor del actor Tiburcio Zavala Gutiérrez, de las prestaciones consistentes en aguinaldo, vacaciones y prima vacacional proporcionales, en términos del último considerando de esta sentencia.”</i></p> <p>Por otra parte, se apercibe al Presidente Municipal de Nahuatzen, Michoacán JUAN CARLOS ONCHI CASTILLO, que en caso de persistir en el incumplimiento de la ejecutoria que motiva esta sanción, se hará acreedor a la imposición de la multa que prevé el artículo 283 de este Código.</p> <p>En atención a lo anterior, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, notificar vía oficio a JUAN CARLOS ONCHI CASTILLO, en el domicilio oficial ubicado Francisco I. Madero número 180, ciento ochenta, Colonia Centro, Código Postal 60280, de Nahuatzen, Michoacán, el presente proveído, lo anterior, en términos el artículo 89, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, ASIMISMO, A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	<p>21/06/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta y en atención a su contenido, se tiene que la autoridad demandada en el juicio administrativo citado al rubro, esto es, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, quien ocurre a promover Incidente Innominado de Previo y Especial Pronunciamiento.</p> <p>Por lo tanto y con apego a lo establecido en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual a la letra dice:</p> <p>Artículo 265. El incidente se promoverá ante el Magistrado o Juez Administrativo, quien ordenará correr traslado a las partes para que expresen lo que a su interés convenga, por el término de tres días hábiles; agotado éste si las partes ofrecieron pruebas o el Magistrado o Juez Administrativo las considera necesarias se citará a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos misma que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes, la que se verificará concurran o no las partes. El Magistrado o Juez Administrativo dentro de los tres días siguientes a la audiencia dictará resolución.</p> <p>En consecuencia se ordena remitir los autos del presente juicio al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en virtud de que conforme al precepto transcrito los incidentes se promoverán ante el Juez Instructor, a quien le corresponde en su caso el trámite y resolver el incidente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.</p>
3	QUEJA 0005/2023-IV JA-0319/2021-III	ANTONIO DELGADO MORENO.		<p>21/06/2023</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio IVSE/589/06/2023 presentado por el Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual informa que en fecha quince de junio de dos mil veintitrés, fue recibido oficio 1760/2023-III-J, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal y copias certificadas en veinticinco fojas, en los que se informa el cumplimiento de la Queja 0005/2023-IV, por lo que los remite a esta Secretaría para los efectos conducentes.</p> <p>No obstante lo anterior, como de constancias se desprende con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se ordenó el archivo definitivo del cuaderno de la queja 0005/2023-IV, derivada del juicio administrativo JA-0319/2021-III, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0005/2023-IV.</p> <p>Cúmplase y lístese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO. REFERENCIA: VIO-00147

4	QUEJA 0018/2023-V JA-0993/2020-III	GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO.	21/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al escrito de Ramón Fernández Sánchez, en cuanto apoderado legal de GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L., parte actora, presentado el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos el diecinueve de junio del presente año, mediante el cual solicita al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, tenga a bien emitir resolución dentro de la Queja 0018/2023-V, por la OMISIÓN de dar cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva de veintidós de abril de dos mil veintidós, emitida por el Magistrado Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria dentro del recurso de apelación RAA-0028/2021-I, que deriva del juicio administrativo JA-0993/2020-III.</p> <p>Bajo ese contexto y virtud del estado procesal que guarda la presente Queja, de constancias se desprende que, con fecha nueve de junio de dos mil veintitrés fue remitida copia certificada de la resolución del recurso de apelación RAA-0028/2021-I a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, para que dicha Sala se encontrara en condiciones de presentar el proyecto de resolución de la queja que nos ocupa, cabe mencionar, que en fecha veinticinco de mayo del año que transcurre, se emitió un acuerdo en el cual se ordenó remitir el cuaderno de Queja 0018/2023-V, así como las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0993/2020-III, a la Quinta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para su resolución; en consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0018/2023-V, derivada del expediente del juicio administrativo JA-0993/2020-III.</p> <p>Cumplase y Notifíquese.</p>
---	---------------------------------------	------------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUFRIR CAMBIOS SIN AVISO PREVIAMENTE NOTIFICADO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de junio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0018/2023-V	RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ		21/06/2023	<p>En atención al escrito de Ramón Fernández Sánchez, en cuanto apoderado legal de GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L., parte actora, presentado el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos el diecinueve de junio del presente año, mediante el cual solicita al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, tenga a bien emitir resolución dentro de la Queja 0018/2023-V, por la OMISIÓN de dar cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva de veintidós de abril de dos mil veintidós, emitida por el Magistrado Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria dentro del recurso de apelación RAA-0028/2021-I, que deriva del juicio administrativo JA-0993/2020-III. Virtud del estado procesal que guarda la presente Queja, de constancias se desprende que, con fecha nueve de junio de dos mil veintitrés fue remitida copia certificada de la resolución del recurso de apelación RAA-0028/2021-I a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, para que dicha Sala se encontrara en condiciones de presentar el proyecto de resolución de la queja que nos ocupa, cabe mencionar, que en fecha veinticinco de mayo del año que transcurre, se emitió un acuerdo en el cual se ordenó remitir el cuaderno de Queja 0018/2023-V, así como las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0993/2020-III, a la Quinta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para su resolución; en consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0018/2023-V, derivada del expediente del juicio administrativo JA-0993/2020-III. Cúmplase y Notifíquese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0005/2023-IV	ANTONIO DELGADO MORENO		21/06/2023	<p>Visto el oficio IVSE/589/06/2023 presentado por el Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual informa que en fecha quince de junio de dos mil veintitrés, fue recibido oficio 1760/2023-III-J, suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal y copias certificadas en veinticinco fojas, en los que se informa el cumplimiento de la Queja 0005/2023-IV, por lo que los remite a esta Secretaría para los efectos conducentes. De constancias se desprende con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se ordenó el archivo definitivo del cuaderno de la queja 0005/2023-IV, derivada del juicio administrativo JA-0319/2021-III, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0005/2023-IV. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL JUICIO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	22/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta y en atención a su contenido, se tiene que la autoridad demandada en el juicio administrativo citado al rubro, esto es, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, quien ocurre a promover Incidente Innominado de Previo y Especial Pronunciamiento.</p> <p>Por lo tanto y con apego a lo establecido en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual a la letra dice:</p> <p>Artículo 265. <i>El incidente se promoverá ante el Magistrado o Juez Administrativo, quien ordenará correr traslado a las partes para que expresen lo que a su interés convenga, por el término de tres días hábiles; agotado éste si las partes ofrecieron pruebas o el Magistrado o Juez Administrativo las considera necesarias se citará a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos misma que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes, la que se verificará concurran o no las partes. El Magistrado o Juez Administrativo dentro de los tres días siguientes a la audiencia dictará resolución.</i></p> <p>En consecuencia se ordena remitir los autos del presente juicio al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en virtud de que conforme al precepto transcrito los incidentes se promoverán ante el Juez Instructor, a quien le corresponde en su caso el trámite y resolver el incidente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.</p>
2	QUEJA 0008/2023-V JA-0317/2021-II	JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	22/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-0317/2021-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0008/2023-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA CONSULTAR ALGUNOS ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, DIRÍJASE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA PRESENTAR SU PRESENTACIÓN Y/O CONSULTA.

3	QUEJA 0009/2022-II JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL.		22/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 10711, que remite el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer a este órgano jurisdiccional, que ha causado ejecutoria la sentencia de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, por la cual concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la parte quejosa, dictada en el juicio de amparo número III-326/2023, promovido por Miguel Ángel Hipólito Sandoval, contra actos que atribuye al Pleno de este Tribunal, en el recurso de Queja 0009/2022-II, cuyo punto resolutivo es del tenor siguiente:</p> <p>“...CUENTA CON AUTOS. Visto el contenido de la certificación con que se da cuenta, se advierte ha transcurrido el término que concede el artículo 86 de la Ley de Amparo para la interposición del recurso de revisión contra la sentencia dictada en el expediente en que se actúa con fecha de nueve de mayo de dos mil veintitrés, en que se CONCEDIÓ el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Miguel Ángel Hipólito Sandoval.</p> <p>En ese sentido, el juzgado federal requiere a la autoridad responsable, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación, remita copias debidamente certificadas de las constancias que acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de Amparo.</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
4	QUEJA 0009/2023-II JA-0891/2019-I	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO.	22/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-0891/2019-I, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0008/2023-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUBLICA EN EL PORTAL PÚBLICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

5	QUEJA 0015/2023-II JA-0996/2020-III	GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.		22/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por GERALDIN MARINA ENRIQUEZ ESCOBAR, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, mediante el cual hace manifestaciones en relación a la resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, emitida dentro del recurso de Queja número 0015/2023-II, que se desprende del juicio administrativo número JA-0996/2020-III.</p> <p>No obstante lo anterior, como de constancias se desprende con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se emitió dentro del recurso de queja 0015/2023-II, derivado del juicio administrativo JA-0996/2020-III, sentencia definitiva en Sesión Ordinaria Jurisdiccional del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que sean notificadas las partes y en su momento puedan interponer el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, se ordena reservar el oficio de cuenta, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen, éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio y constancias antes mencionadas.</p> <p>Cumplase y listese.</p>
---	--	------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSESE ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de junio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0008/2023-V	JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ		22/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de junio de dos mil veintitrés. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. Se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-0317/2021-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes. Se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0008/2023-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0015/2023-II	GRUPO MAREÑO, S. DE P.R. DE R.L.		22/06/2023	<p>Visto el escrito presentado por GERALDIN MARINA ENRIQUEZ ESCOBAR, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, mediante el cual hace manifestaciones en relación a la resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, emitida dentro del recurso de Queja número 0015/2023-II, que se desprende del juicio administrativo número JA-0996/2020-III. No obstante lo anterior, como de constancias se desprende con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se emitió dentro del recurso de queja 0015/2023-II, derivado del juicio administrativo JA-0996/2020-III, sentencia definitiva en Sesión Ordinaria Jurisdiccional del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que sean notificadas las partes y en su momento puedan interponer el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, se ordena reservar el oficio de cuenta, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen, éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio y constancias antes mencionadas. Cúmplase y lístese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN LOS CENTROS DE SERVICIOS AL USUARIO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	QUEJA-0009/2022-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL		22/06/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 10711, que remite el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer a este órgano jurisdiccional, que ha causado ejecutoria la sentencia de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, por la cual concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la parte quejosa, dictada en el Juicio de amparo número III-326/2023, promovido por Miguel Ángel Hipólito Sandoval, contra actos que atribuye al Pleno de este Tribunal, en el recurso de Queja 0009/2022-II. En ese sentido, el juzgado federal requiere a la autoridad responsable, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación, remita copias debidamente certificadas de las constancias que acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de Amparo. Dicho requerimiento es formulado bajo apercibimiento de sanción, en caso de incumplimiento injustificado. se ordena remitir el cuaderno de queja número 0009/2022-II, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal a efecto de que se encuentre en condiciones de atender oportunamente lo solicitado. En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	QUEJA-0009/2023-II	ABASTECEDORA CENTROMEX, S.A. DE C.V.		22/06/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-0891/2019-I, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes. se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0009/2023-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN SU CONTENIDO NO SE DEBE FUNDAR LA ACCIÓN DE AMPARO. CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	23/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/1680/2023, signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, a través del cual informa que con fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, se dictó un proveído dentro de los autos del juicio de amparo 293/2023, promovido por el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, contra acto emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0119/2022-II, interpuesto en autos del juicio administrativo citado al rubro, en el que se tuvo por informada la sentencia definitiva dictada en autos del citado juicio de garantías, en la que se negó el amparo y protección del a justicia federal, la cual ha causado ejecutoria, por lo tanto se ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
2	JA-0692/2016-II	RAÚL VENTURA RAMÍREZ.	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y OTRAS.	23/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0692/2016-II, se tiene que con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se ordenó dar vista a la parte actora, para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho considerara pertinentes, respecto del pretendido cumplimiento de sentencia realizado por la autoridad demandada, misma, que exhibió en autos los pagos realizados de conformidad con el calendario de pagos convenido entre las partes y que quedó señalado en proveído de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, y a la fecha la parte actora, no ha ocurrido a realizar manifestaciones al respecto, por lo cual se le tiene por precluido el derecho procesal para realizarlas, a pesar de haber sido debidamente notificada como se desprende de la constancia de notificación que obra en autos, (a foja 526) del expediente en que se actúa, y como se apercibió en el acuerdo de cinco de junio de dos mil veintitrés, se procede al análisis de las constancias que obran en autos para determinar el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-0692/2016-II, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-0614/2016-III	"CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJÍO" S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	23/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta signado por Karla Ivonne Alcantar Torres Directora de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, quien en atención al acuerdo de Pleno de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual se solicitó dejar sin efectos la multa impuesta mediante proveído de treinta de junio de dos mil veintidós, al C. Elías Ibarra Torres en cuanto Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Desconcentrado Servicios de Salud en Michoacán.</p> <p>Derivado de ello y atendiendo al contenido del oficio de la razón de cuenta se tiene por informando a la Directora de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo que se canceló el procedimiento administrativo de ejecución y se dieron de baja las multas impuestas anteriormente señaladas, en el Sistema Estatal de Ingresos, en el apartado de Multas Estatales No Fiscales.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos únicamente para que obre como corresponda el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
4	JA-0946/2020-III	"SEMILLAS BARRIAGA" S.P.R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	23/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0946/2020-III, se tiene que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se ordenó dar vista a la parte actora, para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho considerara pertinentes, respecto del pretendido cumplimiento de sentencia realizado por la autoridad demandada, misma que exhibió en autos, una impresión de la transferencia electrónica de fondos vía SPEI, realizada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$11,692.900.00 (once millones seiscientos noventa y dos mil novecientos pesos 00/100 .M.N), a la cuenta bancaria a nombre de la parte actora "Semillas Barriga S.P.R. de R.L.", y a la fecha no ha ocurrido a realizar manifestaciones al respecto, por lo cual se le tiene por precluido el derecho procesal para realizarlas, a pesar de haber sido debidamente notificada como se desprende de la constancia de notificación que obra en autos, (a foja 392) del expediente en que se actúa, y como se apercibió en el acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se procede al análisis de las constancias que obran en autos para determinar el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-0946/2020-III, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONCEPTOS PUES SU ÚNICO FIN ES PARA REFRENAR Y CUMPLIR.

5	JA-1613/2017-II	DICIPA, S.A DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	23/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual, hace del conocimiento del acuerdo de data doce de mayo del presente año, emitido dentro del cuaderno de formado con motivo de la demanda de amparo, en el cual entre otras cuestiones, sustancialmente informa lo siguiente:</p> <p>“... En atención al proveído antes transcrito, me permito adjuntar al presente, el cuaderno de amparo III-760/2022-M y copia certificada del expediente JA-1613/2017-II.”</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TJA/SGA/DG/1803/2023 y la copia certificada del expediente de amparo III-760/2022-M para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA RESPONDER A SU INTERÉS

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0002/2021-I	ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ.	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	26/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual, hace del conocimiento el contenido de los oficios 19126/2023 y 19132/2023 de data diecinueve de junio del presente año, emitidos dentro del cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo indirecto 764/2023, con cuyos oficios, entre otras cuestiones, sustancialmente informa sobre la admisión a trámite del juicio de garantías y la apertura del incidente de suspensión, en los términos siguientes:</p> <p>“... se concede la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, es decir, no se le obligue a cubrir el pago de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 m.n.), dentro del juicio administrativo JA-0002/2021-I, del índice del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, por concepto de multa impuesta de manera individual a Elías Ibarra Torres en cuanto Secretario de Salud de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán...”</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TJA/SGA/DG/1821/2023 y la copia simple del expediente de amparo 764/2023, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
2	JA-0914/2014-III	ELISEO CRUZ MUÑOZ.	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	26/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos de los que se advierte, que por acuerdo de siete de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la parte actora para que ocurriera a manifestar lo que a sus intereses convenga sobre el pretendido cumplimiento a la sentencia dictada en autos y en relación a la exhibición y entrega de los títulos de crédito, (cheques) números 0001544 y 0001545, de la cuenta 0095336960101, de la institución bancaria “BanBajío”, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en cantidad, respectivamente, de \$365,795.25 (trescientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 25/100 m.n.) y de \$100,695.10 (cien mil seiscientos noventa y cinco pesos 10/100 m.n.) a favor de ELISEO CRUZ MUÑOZ, parte actora del presente Juicio Administrativo, presentados por el apoderado legal de la autoridad Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, importes que en su totalidad suman la cantidad total de \$466,490.35 (cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa.</p> <p>35/100 m.n.), documentos mercantiles que se encuentran a disposición de la parte actora bajo resguardo en la caja de valores de la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtan efectos la notificación del presente proveído, este Tribunal procederá a proveer lo que en derecho corresponda.</p> <p>Con fundamento en el artículo 121, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y VINCULADA. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCAS DE ESTOS ACUERDOS, REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0322/2014-II	"ARQUIDEMOS CONSTRUCTORS, S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	26/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de junio dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como del estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se requirió a la autoridad demandada Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, para que exhibiera las constancias con las cuales acreditara haber pagado a la parte actora las cantidades a que fue condenado en sentencia, sin que a la fecha ni la Presidenta Municipal ni los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán hubiesen ocurrido a este Tribunal a realizar manifestación alguna, en atención al acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, notificado al Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, el once de mayo de dos mil veintitrés, mediante las guías del Servicio Postal Mexicano números MAO17673730MX, MAO17673765MX, MAO17673774MX, MAO17673788MX, MAO17673791MX, MAO17673805MX, MAO17673814MX, MAO17673828MX, MAO17673831MX, notificadas el once de mayo de dos mil veintitrés, en el recinto oficial del citado Ayuntamiento.</p> <p>Derivado de lo anterior, y vista la certificación secretarial que antecede se colige que el <u>Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán</u>, a través de su <u>Presidente Municipal de Tingambato, Michoacán</u>, no ocurrió dentro del plazo otorgado ante este Tribunal a atender el requerimiento contenido en proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, lo cual se le hizo del conocimiento mediante notificación practicada por oficio de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, en el que, fue apercibido de que en caso de no acatar lo ordenado en el mismo, se haría acreedor al medio de apremio previsto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esto es, se le aplicaría una multa de entre cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Por lo que por disposición Constitucional resulta que la autoridad demandada Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, está representada por servidores públicos electos, y se encuentra conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, considerando que la Constitución del Estado en el artículo 104, considera que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal, de ahí que los referidos funcionarios al formar parte del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, son "responsables por los actos u omisiones" en su encargo.</p> <p>A mayor abundamiento el cabildo de dicho Ayuntamiento, son los servidores públicos titulares del Ayuntamiento de Tingambato quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsable por los actos u omisiones en que incurra el desempeño de sus funciones, por tanto, debe cumplir con las leyes que regulan en el ejercicio de la función pública que representa, además de observar en el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en el ejercicio del cargo que desempeña previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE SER NECESARIO PARA EFECTOS DE LA VIDA COTIDIANA

4	QUEJA 0012/2023-V. JA-0128/2022-II	GRACIELA GUZMÁN ORTÍZ.	GRACIELA GUZMÁN ORTÍZ.	26/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, donde se informa la resolución del incidente de suspensión dentro del juicio de amparo, promovido por GRACIELA GUZMÁN ORTÍZ, contra actos que atribuyó al Pleno de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0012/2023-V, derivado del juicio Administrativo JA-0128/2022-II, en el que se determinó lo siguiente:</p> <p>"...IV.- EL ACTO RECLAMADO La sentencia de fecha 10 diez de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dictada dentro del recurso de queja 0012/2023-V.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN de diez de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el recurso de queja 0012/2023-V, emitida dentro del juicio administrativo en línea JA-0128/2022-II, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de concederle la suspensión, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda de amparo..."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>
5	QUEJA 0021/2023-I. JA-0073/2023-I	JESÚS FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA.	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SECRETARÍA LA SEGURIDAD DE PÚBLICA.	26/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en calidad de Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia simple del nombramiento, expedido por José Alfredo Ortega Reyes, Secretario de Seguridad Pública del Estado, que exhibe para tal efecto, que del mismo se deja en autos para constancia legal, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del doce de junio de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Teodoro Gamero número 165, de la colonia Sentimiento de la Nación, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Rodolfo Ureña Contreras y/o Yuridia Vargas González y/o Karen Jazmín Briseño Abarca y/o Marco Antonio Rosales Lemus.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0021/2023-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0073/2023-I.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0021/2023-I y copia certificada del juicio administrativo JA-0073/2020-II, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lístese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OMBROS PUSIENDO EN SU JUICIO PARA REFERENCIA Y/O ASESORIA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de junio de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0012/2023-V	GRACIELA GUZMÁN ORTIZ		26/06/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, donde se informa la resolución del incidente de suspensión dentro del juicio de amparo, promovido por GRACIELA GUZMÁN ORTÍZ, contra actos que atribuyó al Pleno de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0012/2023-V, derivado del juicio Administrativo JA-0128/2022-II, en el que se determinó lo siguiente: "...SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN de diez de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el recurso de queja 0012/2023-V, emitida dentro del juicio administrativo en línea JA-0128/2022-II, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de concederle la suspensión, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda de amparo..." se ordena agregar a autos el oficio de cuenta. CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA- 0021/2023-I	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA		26/06/2023	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en calidad de Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia simple del nombramiento, expedido por José Alfredo Ortega Reyes, Secretario de Seguridad Pública del Estado, que exhibe para tal efecto, que del mismo se deja en autos para constancia legal, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del doce de junio de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0021/2023-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0073/2023-I. se ordena remitir el cuaderno de queja número 0021/2023-I y copia certificada del juicio administrativo JA-0073/2020-II, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y lístese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0474/2015-III	MARIO RUÍZ AYALA.	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOCÁN.	27/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por JOSÉ MANUEL SALINAS CORCHADO, en cuanto Apoderado Jurídico del H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOCÁN, a través del cual ocurre a solicitar le sean expedidas copias simples de los autos que integran el juicio administrativo JA-0474/2015-III, para lo cual autoriza indistintamente para recibir tales documentales a VÍCTOR MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ Y/O GUSTAVO LUNA GUÍZAR.</p> <p>En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa de su numeral 194, expídanse las copias que solicita del expediente citado al rubro.</p> <p>Asimismo, téngasele al gestionante, por autorizando para que a su nombre y representación reciban indistintamente las copias simples solicitadas VÍCTOR MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ Y/O GUSTAVO LUNA GUÍZAR.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	28/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta signado por Ramón Fernández Sánchez con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, quien ocurre a atender en tiempo el acuerdo de doce de junio de dos mil veintitrés, e informa lo siguiente:</p> <p><i>"Su Señoría, en primer lugar, me permito comentar que, si es realmente (sic) deseo de la Secretaría de Finanzas y Administración, efectuar el pago de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada en la sentencia definitiva de 18 de mayo de 2021, recaída al Recurso de Apelación número RAA-0063/2021-11, válidamente puede emitir un cheque nominativo a nombre de mi representada GRUPO MAREÑO, S. de P.R. de R.L., que en mi calidad de representante legal podría recoger, ya que las normas relativas al ejercicio y control del Presupuesto de Egresos lo permiten, pues las transferencias bancarias no son el único método de pago que tiene autorizado, de ahí que la solicitud de datos bancarios es solo un pretexto para dolosamente retardar el cumplimiento de la sentencia.</i></p> <p><i>No obstante las salvedades antes comentadas, me permito proporcionar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de mi representada donde se le puede depositar y/o transferir las cantidades para pagar los adeudos a que fuera condenada la autoridad demandada en la sentencia de 18 de mayo de 2021, los cuales son: número de cuenta 00185009332, con CLABE interbancaria 012361001850093320, abierta en la Institución bancaria BBVA Bancomer; datos que se declara bajo protesta de decir verdad son correctos, porque le corresponden y pertenecen a mi representada.</i></p> <p><i>Con esos datos, la autoridad demandada y la vinculada Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Gobierno del Estado de Michoacán, tendrán todos los elementos para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, que ya fueron transcritos en el curso que le fuera presentado el 18 de mayo de 2021."</i></p> <p>Derivado de lo anterior se tiene por señalado a la parte actora el <u>número de cuenta 00185009332, con CLABE interbancaria 012361001850093320, abierta en la Institución bancaria BBVA Bancomer, para que la autoridad demandada y vinculada realicen el pago total de la condena.</u></p> <p>Por lo que en atención a lo establecido en los artículos 92 y 93 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, se requiere a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a efectos de que:</p> <p>Único: Exhiba las constancias con las cuales acredite haber realizado las transferencias electrónicas vía SPEI, o en su caso, la emisión del documento mercantil que ampare las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada, expedido o realizado a favor de la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD VINCULADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE SUJECIÓN A LA FUERZA DE LA LEY. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	28/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio 484/2023-I, signado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, a través del cual remite el oficio 1227/2023-II, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual informa que en autos del juicio de amparo indirecto 293/2023, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, y dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0119/2022-II, el cual deriva del juicio administrativo citado al rubro, con fecha veintidós de junio de la presente anualidad, se dictó acuerdo en el que se declaró ejecutoriada la sentencia de veinte de enero de dos mil veintitrés, la cual confirmó el auto de once de octubre de dos mil veintidós, y se ordenó el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
---	----------------	-------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES A LO MÍNIMO AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de junio de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0001/2019-III	JOSÉ LUÍS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN.	29/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Ana Karina Garza Valverde, Apoderada Jurídica de la autoridad demandada Director General de los Servicios de Salud de Michoacán, quien ocurre a informar lo siguiente:</p> <p><i>"...En cumplimiento al CONVENIO DE PAGO de data 17 diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, presentado ante la Tercera Sala Administrativa en la misma fecha que fue suscrita por los intervinientes de dicho consenso de voluntades.</i></p> <p><i>Pido respetuosamente a su Señorías que integran el Pleno, al Magistrado de la Tercera Sala Administrativa, así como al Juez Tercero Administrativo todos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que se tenga cumpliendo a mi representado con el Primer Pago parcial que fue señalado dentro convenio de pago de data 17 diecisiete de mayo de la presente anualidad.</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento parcial de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá con el juicio en sus términos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>
2	JA-0691/2016-II	VIRIDIANA YOSELÍN GALLEGOS MEDINA.	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUANIQUEO, MICHOCÁN Y OTRAS.	29/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Víctor Manuel López Rodríguez, Apoderado Jurídico del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, quien ocurre a informar lo siguiente:</p> <p><i>"...Que en el juicio de mérito, y visto su auto de data 01 de junio de 2023, notificado a mi representada el 22 de junio de 2023, mediante oficio TJA/SGA/1327/2023, estando en tiempo y forma, vengo a exhibir ante ustedes, los recibos de pago realizados en favor de la actora VIRIDIANA YOSELÍN GALLEGOS MEDINA, con lo que acredito que se ha dado cumplimiento a la sentencia dictada por ese H. Tribunal. No omito hacer de su conocimiento, que dichos documentos se encuentran en copia simple, derivado de la revisión que actualmente realiza a la cuenta pública, la Auditoría Superior de Michoacán, que nos impide exhibir los originales.</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por cumplida la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ PROHIBIDA SU PUBLICACIÓN POR REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-1008/2015-III	MANUEL GARCÍA MORALES.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	29/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como del estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se requirió a la autoridad demandada, Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, por conducto de quien acredite ejercer su representación legal; así como al Superior Jerárquico, esto es, el Cabildo del Ayuntamiento del referido Municipio, para el efecto de que ocurrieran ante este Órgano Jurisdiccional, a exhibir el pago a la parte actora de las prestaciones económicas, a que resultó condenado en cumplimiento a la sentencia definitiva, lo cual no ocurrieron dentro del plazo otorgado ante este Tribunal a evacuar el requerimiento contenido en proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, lo cual se les hizo del conocimiento mediante notificación practicada por oficio de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en el que, además fueron apercibidos que en caso de no acatar lo ordenado en el mismo, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En razón de lo anterior, y ante la abstención de las autoridades demandadas de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento a lo requerido, y que resulta en una acción de omisión en no acatar lo ordenado por un Órgano Jurisdiccional, para dilucidar la conducta realizada por las autoridades demandadas, a quienes se les apercibió que de no hacerlo se harían acreedoras a las sanciones que establece la Ley de la materia, conforme a los siguientes:</p> <p>1. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis se pronunció sentencia definitiva, y en su punto resolutivo cuarto se determinó lo siguiente:</p> <p><i>"...CUARTO. Resultó procedente condenar a la autoridad demandada al pago en favor de MANUEL GARCÍA MORALES de las prestaciones consistentes en aguinaldo, vacaciones y prima vacacional proporcionales, en términos de (sic) último considerando de a (sic) presente sentencia".</i></p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento de Nahuatzen deberán de dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, o hacerlo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial; y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, así como en su caso se puede proceder a la destitución del encargo y puede dar lugar a una consignación penal.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDA, CÚMPLASE</p>
---	------------------	------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ASESORIA LEGAL Y NOTARIAL

4	EXCITATIVA DE JUSTICIA 0010/2022-I DERIVADA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0996/2020-III.	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	29/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento que, con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento la sentencia dictada en autos del juicio de amparo indirecto V-138/2023 y su acumulado V-398/2023, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, promovido por "Grupo Mareño, S.P.R. DE R.L." contra acto atribuido al Pleno de este Tribunal ha causado ejecutoria, por lo cual se citan los efectos de concesión de amparo:</p> <p>"1. Deje insubsistente la resolución reclamada emitida el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, en el expediente de excitativa de justicia número 0010/2022-I, por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como su notificación; y,</p> <p>2. Dikte otra en la que deje firme lo que no fue motivo de la concesión de amparo, esto es, en cuanto a la improcedencia de la excitativa de justicia, y se abstenga de imponer multa al representante de la parte actora ante las manifestaciones expresadas en dicho escrito, conforme a los argumentos expuestos en este fallo.</p> <p>3. Hecho lo anterior, notifique dicha resolución a las partes de conformidad con las formalidades establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, en atención a lo establecido en el considerando séptimo, apartado I, de la presente ejecutoria"</p> <p>En consecuencia se ordena hacer del conocimiento a la Primera Sala Administrativa Ordinaria para efectos de que se sirva emitir la cumplimentación correspondiente y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
5	QUEJA 0011/2023-IV JA-1315/2021-I	DAVID HUIRACHE BÉJAR.		29/06/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa que el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio 10434, de fecha dieciséis de junio del año en curso, en el cual se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número IV-7472023, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por David Huirache Béjar, contra actos que atribuyó al Pleno de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0011/2023-IV, derivado del juicio Administrativo JA-1315/2021-I.</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo número IV-747/2023, sin ordenar la apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no lo solicitó.</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ORDENAMIENTO JURÍDICO. AL JUZGADO FEDERAL PARA EFECTOS DE SU PROSEGUIMIENTO.

6	QUEJA 0015/2023-II JA-0996/2020-III	GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.		29/06/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio número 5633/2023-III, signado por la SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA, CON ADSCRIPCIÓN AL JUZGADO TERCERO DE ESTE TRIBUNAL, mediante el cual hace del conocimiento de esta Secretaría, el acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, emitido dentro del juicio administrativo en línea número JA-0996/2020-III, por el Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el cual solicita a esta Secretaría, copia certificada de la sentencia dictada dentro del recurso Queja número 0015/2023-II, que se desprende del juicio administrativo en línea número JA-0996/2020-III.</p> <p>No obstante lo anterior, como de constancias se desprende con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se emitió dentro del recurso de queja 0015/2023-II, derivado del juicio administrativo JA-0996/2020-III, sentencia definitiva en Sesión Ordinaria Jurisdiccional del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que sean notificadas las partes y en su momento puedan interponer el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y hacer del conocimiento mediante oficio al Juzgado Tercero Administrativo, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento y se ordene el envío de la copia certificada de la resolución de la queja que nos ocupa, así como del expediente del que deriva la citada queja, éste provea lo que conforme a derecho proceda.</p> <p>Cumplase y listese.</p>
---	--	------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÚBLICO. FRENTE A CONSULTA